REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 415
RADICAC. No. 765204003007-2018-00432-00.
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, marzo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede allegado por el Apoderado judicial de la parte demandante, en el que solicita aprobar la liquidación crédito, el juzgado encuentra que sobre dicha petición ya se pronunció en auto de fecha diciembre 10 de 2021 visible a folio 145. Por lo tanto, este Despacho judicial:

Y por otro lado aporta escrito mediante el cual **SUSTITUYE** el poder a él conferido con las mismas facultades para actuar en este proceso, al Doctor **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.012.860 y portador de la Tarjeta Profesional No. 74.502 del C.S.J, para que continúe con la representación legal de la aquí demandante. Y como quiera que es procedente su solicitud, se accederá a la misma.

D I S P O N E:

PRIMERO: ESTÉSE la memorialista a lo dispuesto en auto de fecha diciembre 10 de 2021 visible a folio 145.

SEGUNDO: RECONÓCESE amplia y suficiente personería a al Doctor **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA,** abogado titulado y en ejercicio para que actúe en el presente proceso, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

ANA RITA GOMEZ CORRALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)

En Estado No. 039 del veinticuatro (24) de marzo de 2023,

notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d51b1aea72853bee8f4b1f0207b5e429f3fb79c2c05764518bb22f6ec783216**

Documento generado en 23/03/2023 01:59:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, que se encuentra pendiente resolver la solicitud de embargo. Marzo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 408
RAD. No. 765204003007-2018-00455-00.
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DTE: BANCOOMEVA
DDA: CLARIBEL GONZALEZ VALENCIA
K

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, marzo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).-

El apoderado de la parte demandante, solicitó el embargo de todos los emolumentos económicos que perciba la demandada como accionista y/o representante legal suplente de la **SOCIEDAD TECNYDEL S.A.S**, propietario del Establecimiento de Comercio **DELIBELL CRISTALES**.

Petición a la que por el momento no se accederá, hasta tanto el peticionario se sirva aclarar la misma, toda vez, que indica que la medida se efectúe sobre la **SOCIEDAD TECNYDELL S.A.S**, luego menciona el estableciendo de comercio **DELIBELL CRISTALES.**

Así las cosas, el Despacho,

R E S U E L V E:

NO ACCEDER POR EL MOMENTO a la petición hecha por el Abogado **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, apoderado judicial de la parte actora, conforme a lo indicado en este auto.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)

En Estado No. 039 de hoy marzo veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023), notifico el presente auto.

_____

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e553655efe708014267d43169f71603a7d0eb21ae5d409ba7334585b6776131**

Documento generado en 23/03/2023 01:59:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente para pronunciarse frente a las agencias en derecho. Palmira (V), marzo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO No. 420
RAD. 765204003007-2019-000336-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
A.M.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, marzo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).-

Como quiera que se encuentra pendiente de fijar las agencias en derecho y conforme lo establece nuestra normatividad procedimental Civil, se procederá a ello.

El representante legal de **COONSTRUFUTURO**, señor **VICTOR HUGO ANAYA CHICA,** allega escrito en el que confiere poder al abogado **BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ**, para que lo represente en esta demanda. Teniendo en cuenta que la petición se ajusta a lo contemplado en los artículos 76 y 77 del C.G.P.

Por otro lado, el representante legal de la parte demandante presento la liquidación de crédito, y siendo procedente, córrasele el traslado respectivo.

Conforme a lo anterior, el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: En aplicación a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso se fijan como agencias en derecho para ser incluidas en la respectiva liquidación de costas la suma de **OCHENTA Y UN MIL PESOS ($81.000,00) MONEDA CORRIENTE.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente al abogado **BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ,** para que actúe como apoderado judicial del demandante, conforme a las voces del poder conferido.

TERCERO: CORRASE TRASLADO por secretaria de la liquidación de crédito aportada por el representante legal de la parte demandante, conforme al artículo 110 del Código General del Proceso, a la parte demandada.

CUARTO: El apoderado de la parte demandante solicita el pago de los titulos se informa que la mima se resolvera cuando sea el momento procesal oprtuno.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)

En Estado No. 039 del veinticuatro (24) de marzo

de 2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa4d53d506bb89c2cd257a8c3ca231e0b2531f003dfad13c66b9ff91a965f883**
Documento generado en 23/03/2023 01:59:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

COONSTRUFUTURO

"Cooperativa Para Construir un Mejor Futuro"

JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA
REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE: COONSTRUFUTURO
DDO: ROSA ELENA LENIS C.C. 31370537
RADICACION: 201900336

21 JUN 2022
8:22 AM
Ana Hana

VICTOR HUGO ANAYA CHICA, mayor y vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. **16.762.070** expedida en Cali en calidad de Representante Legal de **COONSTRUFUTURO** Con **900.626.638-0**. Empresa legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Cali; solicito mediante este escrito de manera cordial y respetuosa lo siguiente:

1. Se aporta poder y datos de cuenta del apoderado actualizados para que sean tenidos en cuenta dentro de la liquidación aportada,

2. Se concede y aporta "poder, autorización de pago por medio de transferencia a cuenta del apoderado judicial de la Cooperativa", para que, en el momento oportuno de entrega de títulos judiciales, se tenga en cuenta la "voluntad de las partes" entre (Poderdante y apoderado)

Cordialmente

VICTOR HUGO ANAYA CHICA
CC. 16.762.070 Cali
Rep. Legal Coonstrufuturo

Notificación Judicial: e-mail: cooperativaconstrufuturo@gmail.com
Móvil: **311- 7409757; 315 - 3144084**
Cali - Valle

COONSTRUFUTURO

"Cooperativa Para Construir un Mejor Futuro"

JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA
REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE: COONSTRUFUTURO
DDO: ROSA ELENA LENIS C.C. 31370537
RADICACION: 201900336

VICTOR HUGO ANAYA CHICA, mayor y vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. **16.762.070** expedida en Cali en calidad de Representante Legal de **COONSTRUFUTURO** Con **900.626.638-0**. Empresa legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Cali, mediante el presente documento manifiesto a usted muy respetuosamente lo siguiente:

1. El aquí demandante le conferirá poder al abogado **BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía No.1.**143.951.875**, con la finalidad que sea éste apoderado el encargado de adelantar todos las gestiones a que haya lugar dentro del presente proceso.

2. Cabe mencionar que el abogado aquí mencionado, le otorgo facultades para que me represente frente al cobro de los títulos judiciales y el recaudo del total de los dineros, fruto del presente proceso ejecutivo, autorizo, sean transferidos a la **cuenta de ahorros 4-6903-0-13119-1 del banco Agrario de Colombia.** cuyo titular es el togado que me representara en el presente proceso.

3. Cabe destacar, que el apoderado está inscrito en el Registro Nacional de Abogados con el correo electrónico: **brayanrengifo.1492@gmail.com**

Anexo. Poder especial

Cordialmente

VICTOR HUGO ANAYA CHICA
CC. 16.762.070 Cali
Rep. Legal Coonstrufuturo

Notificación Judicial: e-mail: cooperativaconstrufuturo@gmail.com
Móvil: **311- 7409757; 315 - 3144084**
Cali - Valle

COONSTRUFUTURO

"Cooperativa Para Construir un Mejor Futuro"

JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA
REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE: COONSTRUFUTURO
DDO: ROSA ELENA LENIS C.C. 31370537
RADICACION: 201900336

VICTOR HUGO ANAYA CHICA, mayor y vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. **16.762.070** expedida en Cali en calidad de Representante Legal de **COONSTRUFUTURO** Con **900.626.638-0**. Empresa legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Cali, manifiesto a usted muy respetuosamente, que **OTORGO** poder especial al abogado **BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ**, mayor de edad y también de esta vecindad, identificado con la cedula de ciudadanía No. **1.143.951.875** expedida en **Cali** y portador de la Tarjeta Profesional No. **253838**, del **Consejo Superior de la Judicatura**, el apoderado esta inscrito en el Registro Nacional de Abogados con el correo electrónico: **brayanrengifo.1492@gmail.com lo anterior,** para que en mí nombre y representación actúe dentro del proceso con radicación en mención y pueda hacer uso de recursos, actos de notificación, acción de tutela y demás que puedan resultar por su despacho.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Mi apoderado también queda facultado para recibir o cobrar los dineros fruto del proceso, llámense "títulos ejecutivos" y por tanto se solicita al despacho que aquellos dineros sean consignados o transferidos a la **cuenta de ahorros 4-6903-0-13119-1 del banco Agrario de Colombia**, cuyo titular es el togado que me presentara en el presente proceso.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del Señor Juez,
Atentamente,

VICTOR HUGO ANAYA CHICA
CC. 16.762.070 Cali
Rep. Legal Coonstrufuturo

ACEPTO:

BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ
C.C. 1.143.951.875 Cali
T.P. No 253838, del C. S. de la J.

Notificación Judicial: e-mail: cooperativaconstrufuturo@gmail.com
Móvil: **311- 7409757; 315 - 3144084**
Cali - Valle

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada asi: TASA NOMINAL ANUAL=[(1+TASA EFECTIVA ANUAL)Elevada a la(1/12)-1) x 12]. Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL				$	500,000.00
Desde	**Hasta**	**Dias**	**Tasa Mensual(%)**		
20/10/2017	31/10/2017	12	2.320	$	4,640.00
1/11/2017	30/11/2017	30	2.300	$	11,500.00
1/12/2017	31/12/2017	31	2.290	$	11,831.67
1/1/2018	31/1/2018	31	2.280	$	11,780.00
1/2/2018	28/2/2018	28	2.310	$	10,780.00
1/3/2018	31/3/2018	31	2.280	$	11,780.00
1/4/2018	30/4/2018	30	2.260	$	11,300.00
1/5/2018	31/5/2018	31	2.250	$	11,625.00
1/6/2018	30/6/2018	30	2.240	$	11,200.00
1/7/2018	31/7/2018	31	2.210	$	11,418.33
1/8/2018	31/8/2018	31	2.200	$	11,366.67
1/9/2018	30/9/2018	30	2.190	$	10,950.00
1/10/2018	31/10/2018	31	2.170	$	11,211.67
1/11/2018	30/11/2018	30	2.160	$	10,800.00
1/12/2018	31/12/2018	31	2.150	$	11,108.33
1/1/2019	31/1/2019	31	2.130	$	11,005.00
1/2/2019	28/2/2019	28	2.180	$	10,173.33
1/3/2019	31/3/2019	31	2.150	$	11,108.33
1/4/2019	30/4/2019	30	2.140	$	10,700.00
1/5/2019	31/5/2019	31	2.150	$	11,108.33
1/6/2019	30/6/2019	30	2.140	$	10,700.00
1/7/2019	31/7/2019	31	2.140	$	11,056.67
1/8/2019	31/8/2019	31	2.140	$	11,056.67
1/9/2019	30/9/2019	30	2.140	$	10,700.00
1/10/2019	31/10/2019	31	2.120	$	10,953.33
1/11/2019	30/11/2019	30	2.110	$	10,550.00
1/12/2019	31/12/2019	31	2.100	$	10,850.00
1/1/2020	31/1/2020	31	2.090	$	10,798.33
1/2/2020	29/2/2020	29	2.120	$	10,246.67
1/3/2020	31/3/2020	31	2.110	$	10,901.67
1/4/2020	30/4/2020	30	2.080	$	10,400.00
1/5/2020	31/5/2020	31	2.030	$	10,488.33
1/6/2020	30/6/2020	30	2.020	$	10,100.00
1/7/2020	31/7/2020	31	2.020	$	10,436.67
1/8/2020	31/8/2020	31	2.030	$	10,488.33
1/9/2020	30/9/2020	30	2.050	$	10,250.00
1/10/2020	31/10/2020	31	2.020	$	10,436.67
1/11/2020	30/11/2020	30	2.000	$	10,000.00
1/12/2020	31/12/2020	31	1.960	$	10,126.67
1/1/2021	31/1/2021	31	1.940	$	10,023.33
1/2/2021	28/2/2021	28	1.970	$	9,193.33
1/3/2021	31/3/2021	31	1.950	$	10,075.00
1/4/2021	30/4/2021	30	1.950	$	9,750.00

1/5/2021	31/5/2021	31	1.930	$	9,971.67
1/6/2021	30/6/2021	30	1.930	$	9,650.00
1/7/2021	31/7/2021	31	1.930	$	9,971.67
1/8/2021	31/8/2021	31	1.940	$	10,023.33
1/9/2021	30/9/2021	30	1.790	$	8,950.00
1/10/2021	31/10/2021	31	1.780	$	9,196.67
1/11/2021	30/11/2021	30	1.800	$	9,000.00
1/12/2021	31/12/2021	31	1.820	$	9,403.33
1/1/2022	31/1/2022	31	1.840	$	9,506.67
1/2/2022	28/2/2022	28	1.910	$	8,913.33
1/3/2022	31/3/2022	31	1.920	$	9,920.00
1/4/2022	30/4/2022	30	1.980	$	9,900.00
1/5/2022	31/5/2022	31	2.050	$	10,591.67
1/6/2022	21/6/2022	21	1.980	$	6,930.00
			Total Intereses de Mora	$	588,896.67
			Subtotal	$	1,088,896.67

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÈDITO

Capital	$	500,000.00
Total Intereses Corrientes (+)	$	0.00
Total Intereses Mora (+)	$	588,896.67
Abonos (-)	$	0.00
TOTAL OBLIGACIÓN	$	1,088,896.67
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	$	1,088,896.67

Banco Agrario de Colombia
Hay más campo para todos

www.bancoagrario.gov.co
/mibancoagrario /mibancoagrario

A QUIEN INTERESE

El Banco Agrario de Colombia certifica que:

RENGIFO MUÑOZ BRAYAN ALEXIS identificado(a) con CC 1.143.951.875 se encuentra vinculado(a) con nuestra entidad con una Cuenta de ahorros, número 469030131191 desde 09/06/2020

Se expide esta certificación el día 23/07/2020

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

PROSPERIDAD PARA TODOS

2824336

APORTO PODER, LIQUIDACION DE CREDITO Y A UTORIZACION DE PAGO POR TRANSFERENCIA A CUENTA DE APODERADO

Cooperativa Futuro <cooperativaconstrufuturo@gmail.com>
Jue 24/11/2022 8:08

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día:

Se aporta memorial para su respectivo trámite.

ROSA ELENA LENIS - 31370537

201900336

24 NOV 2022
8:08 AM
Ana Maria

Atentamente,

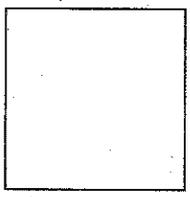

VICTOR HUGO ANAYA CHICA
Representante Legal Coop. Construfuturo.
Móvil:
+57 315 - 314 40 84 **WhatsApp**
+57 311 - 740 97 57 **WhatsApp**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuérde que puede guardarlo como un archivo digital.

COONSTRUFUTURO

"Cooperativa Para Construir un Mejor Futuro"

JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA
REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE: COONSTRUFUTURO
DDO: ROSA ELENA LENIS C.C. 31370537
RADICACION: 201900336

VICTOR HUGO ANAYA CHICA, mayor y vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. **16.762.070** expedida en Cali en calidad de Representante Legal de **COONSTRUFUTURO** Con **900.626.638-0**. Empresa legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Cali; solicito mediante este escrito de manera cordial y respetuosa lo siguiente:

1. Se aporta poder y datos de cuenta del apoderado actualizados para que sean tenidos en cuenta dentro de la liquidación aportada,

2. Se concede y aporta "poder, autorización de pago por medio de transferencia a cuenta del apoderado judicial de la Cooperativa", para que, en el momento oportuno de entrega de títulos judiciales, se tenga en cuenta la "voluntad de las partes" entre (Poderdante y apoderado)

Cordialmente

VICTOR HUGO ANAYA CHICA
CC. 16.762.070 Cali
Rep. Legal Coonstrufuturo

Notificación Judicial: e-mail: cooperativaconstrufuturo@gmail.com
Móvil: **311- 7409757; 315 - 3144084**
Cali - Valle

COONSTRUFUTURO

"Cooperativa Para Construir un Mejor Futuro"

JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA
REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE: COONSTRUFUTURO
DDO: ROSA ELENA LENIS C.C. 31370537
RADICACION: 201900336

VICTOR HUGO ANAYA CHICA, mayor y vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. **16.762.070** expedida en Cali en calidad de Representante Legal de **COONSTRUFUTURO** Con **900.626.638-0**. Empresa legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Cali, mediante el presente documento manifiesto a usted muy respetuosamente lo siguiente:

1. El aquí demandante le conferirá poder al abogado **BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía No.1.**143.951.875**, con la finalidad que sea éste apoderado el encargado de adelantar todos las gestiones a que haya lugar dentro del presente proceso.

2. Cabe mencionar que el abogado aquí mencionado, le otorgo facultades para que me represente frente al cobro de los títulos judiciales y el recaudo del total de los dineros, fruto del presente proceso ejecutivo, autorizo, sean transferidos a la **cuenta de ahorros 4-6903-0-13119-1 del banco Agrario de Colombia.** cuyo titular es el togado que me representara en el presente proceso.

3. Cabe destacar, que el apoderado está inscrito en el Registro Nacional de Abogados con el correo electrónico: **brayanrengifo.1492@gmail.com**

Anexo. Poder especial

Cordialmente

VICTOR HUGO ANAYA CHICA
CC. 16.762.070 Cali
Rep. Legal Coonstrufuturo

Notificación Judicial: e-mail: cooperativaconstrufuturo@gmail.com
Móvil: **311- 7409757; 315 - 3144084**
Cali - Valle

COONSTRUFUTURO

"Cooperativa Para Construir un Mejor Futuro"

JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA
REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE: COONSTRUFUTURO
DDO: ROSA ELENA LENIS C.C. 31370537
RADICACION: 201900336

VICTOR HUGO ANAYA CHICA, mayor y vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. **16.762.070** expedida en Cali en calidad de Representante Legal de **COONSTRUFUTURO** Con **900.626.638-0**. Empresa legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Cali, manifiesto a usted muy respetuosamente, que **OTORGO** poder especial al abogado **BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ**, mayor de edad y también de esta vecindad, identificado con la cedula de ciudadanía No. **1.143.951.875** expedida en **Cali** y portador de la Tarjeta Profesional No. **253838**, del **Consejo Superior de la Judicatura**, el apoderado esta inscrito en el Registro Nacional de Abogados con el correo electrónico: **brayanrengifo.1492@gmail.com lo anterior,** para que en mí nombre y representación actúe dentro del proceso con radicación en mención y pueda hacer uso de recursos, actos de notificación, acción de tutela y demás que puedan resultar por su despacho.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Mi apoderado también queda facultado para recibir o cobrar los dineros fruto del proceso, llámense "títulos ejecutivos" y por tanto se solicita al despacho que aquellos dineros sean consignados o transferidos a la **cuenta de ahorros 4-6903-0-13119-1 del banco Agrario de Colombia**, cuyo titular es el togado que me presentara en el presente proceso.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Dèl Señor Juez,
Atentamente,

VICTOR HUGO ANAYA CHICA
CC. 16.762.070 Cali
Rep. Legal Coonstrufuturo

ACEPTO:

BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ
C.C. 1.143.951.875 Cali
T.P. No 253838, del C. S. de la J.

Notificación Judicial: e-mail: cooperativaconstrufuturo@gmail.com
Móvil: **311- 7409757; 315 - 3144084**
Cali - Valle

COONSTRUFUTURO

"Cooperativa Para Construir un Mejor Futuro"

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada asi: TASA NOMINAL ANUAL=[(1+TASA EFECTIVA ANUAL)Elevada a la(1/12)-1) x 12]. Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL $ 500,000.00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
20/10/2017	31/10/2017	12	2.320	$	4,640.00
1/11/2017	30/11/2017	30	2.300	$	11,500.00
1/12/2017	31/12/2017	31	2.290	$	11,831.67
1/1/2018	31/1/2018	31	2.280	$	11,780.00
1/2/2018	28/2/2018	28	2.310	$	10,780.00
1/3/2018	31/3/2018	31	2.280	$	11,780.00
1/4/2018	30/4/2018	30	2.260	$	11,300.00
1/5/2018	31/5/2018	31	2.250	$	11,625.00
1/6/2018	30/6/2018	30	2.240	$	11,200.00
1/7/2018	31/7/2018	31	2.210	$	11,418.33
1/8/2018	31/8/2018	31	2.200	$	11,366.67
1/9/2018	30/9/2018	30	2.190	$	10,950.00
1/10/2018	31/10/2018	31	2.170	$	11,211.67
1/11/2018	30/11/2018	30	2.160	$	10,800.00
1/12/2018	31/12/2018	31	2.150	$	11,108.33
1/1/2019	31/1/2019	31	2.130	$	11,005.00
1/2/2019	28/2/2019	28	2.180	$	10,173.33
1/3/2019	31/3/2019	31	2.150	$	11,108.33
1/4/2019	30/4/2019	30	2.140	$	10,700.00
1/5/2019	31/5/2019	31	2.150	$	11,108.33
1/6/2019	30/6/2019	30	2.140	$	10,700.00
1/7/2019	31/7/2019	31	2.140	$	11,056.67
1/8/2019	31/8/2019	31	2.140	$	11,056.67
1/9/2019	30/9/2019	30	2.140	$	10,700.00
1/10/2019	31/10/2019	31	2.120	$	10,953.33
1/11/2019	30/11/2019	30	2.110	$	10,550.00
1/12/2019	31/12/2019	31	2.100	$	10,850.00
1/1/2020	31/1/2020	31	2.090	$	10,798.33
1/2/2020	29/2/2020	29	2.120	$	10,246.67
1/3/2020	31/3/2020	31	2.110	$	10,901.67
1/4/2020	30/4/2020	30	2.080	$	10,400.00
1/5/2020	31/5/2020	31	2.030	$	10,488.33

Notificación Judicial: e-mail: cooperativaconstrufuturo@gmail.com
Móvil: **311- 7409757; 315 - 3144084**
Cali - Valle

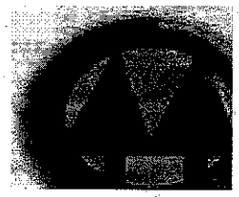

COONSTRUFUTURO

"Cooperativa Para Construir un Mejor Futuro"

1/6/2020	30/6/2020	30	2.020	$	10,100.00
1/7/2020	31/7/2020	31	2.020	$	10,436.67
1/8/2020	31/8/2020	31	2.030	$	10,488.33
1/9/2020	30/9/2020	30	2.050	$	10,250.00
1/10/2020	31/10/2020	31	2.020	$	10,436.67
1/11/2020	30/11/2020	30	2.000	$	10,000.00
1/12/2020	31/12/2020	31	1.960	$	10,126.67
1/1/2021	31/1/2021	31	1.940	$	10,023.33
1/2/2021	28/2/2021	28	1.970	$	9,193.33
1/3/2021	31/3/2021	31	1.950	$	10,075.00
1/4/2021	30/4/2021	30	1.940	$	9,700.00
1/5/2021	31/5/2021	31	1.930	$	9,971.67
1/6/2021	30/6/2021	30	1.930	$	9,650.00
1/7/2021	31/7/2021	31	1.930	$	9,971.67
1/8/2021	31/8/2021	31	1.940	$	10,023.33
1/9/2021	30/9/2021	30	1.930	$	9,650.00
1/10/2021	31/10/2021	31	1.920	$	9,920.00
1/11/2021	30/11/2021	30	1.940	$	9,700.00
1/12/2021	31/12/2021	31	1.960	$	10,126.67
1/1/2022	31/1/2022	31	1.980	$	10,230.00
1/2/2022	28/2/2022	28	2.040	$	9,520.00
1/3/2022	31/3/2022	31	2.060	$	10,643.33
1/4/2022	30/4/2022	30	2.120	$	10,600.00
1/5/2022	31/5/2022	31	2.180	$	11,263.33
1/6/2022	30/6/2022	30	2.250	$	11,250.00
1/7/2022	31/7/2022	31	2.340	$	12,090.00
1/8/2022	31/8/2022	31	2.430	$	12,555.00
1/9/2022	30/9/2022	30	2.550	$	12,750.00
1/10/2022	31/10/2022	31	2.650	$	13,691.67
1/11/2022	20/11/2022	20	2.760	$	9,200.00
			Total Intereses de Mora	$	659,725.00
			Subtotal	$	1,159,725.00

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÈDITO

Capital	$	500,000.00
Total Intereses Corrientes (+)	$	0.00
Total Intereses Mora (+)	$	659,725.00
Abonos (-)	$	0.00
TOTAL OBLIGACIÓN	$	1,159,725.00
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	$	1,159,725.00

Notificación Judicial: e-mail: cooperativaconstrufuturo@gmail.com

Móvil: **311- 7409757; 315 - 3144084**

Cali - Valle

COONSTRUFUTURO

"Cooperativa Para Construir un Mejor Futuro"

Notificación Judicial: e-mail: cooperativaconstrufuturo@gmail.com
Móvil: **311- 7409757; 315 - 3144084**
Cali - Valle

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 409
RAD. 765204003007 - 2021- 00073- 00
EJECUTIVO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Palmira - Valle, Marzo veintitrés (23) de dos mil veintitrés. *(2023).-*

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Se entra por medio de la presente a resolver de fondo dentro del proceso ***EJECUTIVO*** *adelantado por* ***EDUCLEISXER VALENCIA IBARRA*** *a través de apoderado judicial, Abogado* ***RODRIGO HURTADO QUIÑONES*** *en contra de* ***VICTOR FABIAN JARAMILLO GIRON.***

SÍNTESIS DE LO ACTUADO:

Se presentó demanda ejecutiva en contra de la pasiva con base en los siguientes:

H E C H O S:

1º. El demandado suscribió a favor del demandante una letra de cambio sin número por valor de ***TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS ($36.225.000,00) MONEDA CORRIENTE,*** *pagadera el 04 de agosto de 2018.*

2º. El plazo se encuentra vencido, sin que el demandado haya cancelado la obligación.

3º. El titulo objeto de recaudo contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Teniendo como base los anteriores hechos se solicitó en la demanda se condenase a la demandada a pagar las siguientes sumas de dinero:

1º. ***TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS ($36.225.000,00) MONEDA CORRIENTE****, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en la* ***Letra de Cambio sin número,*** *aportada como base de recaudo ejecutivo.*

Como quiera que la demandada se encontraba ajustada a derecho, se dictó por parte del Despacho, el auto Interlocutorio No. 0323 del 23 de abril de 2021 a través del cual libró ***MANDAMIENTO DE PAGO*** *y se decretó las medidas solicitadas.*

El demandado fue notificado por aviso de conformidad al artículo 292 del C.G.P, sin que dentro del término presentara excepciones o realizara alguna manifestación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA DECISIÓN A TOMAR:

En este acápite se hace necesario hacer un análisis no sólo a los diferentes sujetos procesales trabados en la litis, sino también al objeto de la misma o causa.

De conformidad a lo glosado en el infolio se tiene que efectivamente las partes involucradas dentro de la presente causa tienen capacidad para serlo, es decir, se encuentran legitimadas activa y pasivamente la una para ejercer la acción ejecutiva que hoy nos ocupa y la otra para responder por la deuda exigida y contenida en el título base del respectivo recaudo.

En relación con el objeto de la controversia se tiene que cumple con las previsiones de ley, toda vez que se observa que el título valor (letra de cambio), que sirve como base para el presente recaudo ejecutivo, cumple todas las exigencias legales necesarias para su validez, así como con las previsiones generales de que trata el artículo 621 del Código del Comercio, para todo título valor, sino también con las específicas para ese título en especial contenidas en el artículo 671 ibídem.

Los requisitos generales antes aludidos hacen relación a:

1º. Que en el título exista la mención del derecho que en él se incorpora, y

2º. Que aparezca la firma de quien lo crea.

Los específicos por su parte hacen alusión a que el título objeto de estudio contenga:

1º. La orden incondicional de pagar una suma de dinero.

2º. El nombre del girado.

3º. La forma de vencimiento, y

4º. La indicación de ser pagadera a la orden o al portador.

Examinado el título con el que se inició la acción ejecutiva, génesis de la presente providencia se tiene que la misma cumple con todas las exigencias tanto generales como especiales que hemos enunciado y por tanto se colige que son idóneos para el fin perseguido.

Como quiera que se hace necesario para la ejecución que la letra de cambio presentada cumpla con las previsiones del artículo

422 del Código General del Proceso, se procede en este instante a verificar lo mismo; Teniendo que efectivamente la obligación contenida en el título valor glosado al infolio es clara, expresa y actualmente exigible, además de provenir de la parte demandada, por lo cual así se determinará en la parte pertinente de la presente providencia, basándonos sobre todo en el hecho de que dentro del término legal no hubo oposición a nada de lo planteado por la parte demandada en el proceso.

Se tiene que el instrumento tantas veces referido se presume auténtico dado que no fue objeto de tacha de falsedad por la parte llamada a hacerlo.

De conformidad a lo indicado por el artículo 97 del Código General del Proceso, el silencio guardado por la pasiva ***HACE PRESUMIR CIERTOS LOS HECHOS SUSCEPTIBLES DE CONFESION CONTENIDOS EN LA DEMANDA.***

La presente providencia se notificará de conformidad a lo establecido en el artículo 295 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones de orden legal el ***JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE),***

R E S U E L V E:

PRIMERO: SÍGASE LA EJECUCIÓN *en contra del demandado* ***VICTOR FABIAN JARAMILLO GIRON,*** *tal y como se ordenó en el mandamiento ejecutivo visible a folio 13.*

SEGUNDO: ORDÉNASE *el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar posteriormente dentro de este proceso, y con su producto páguese al ejecutante el valor de su crédito.*

TERCERO: HAGASE ENTREGA *al demandante de las sumas de dinero que por concepto de embargo y/o remanentes se encuentren depositadas a órdenes del Despacho*

CUARTO: PRESÉNTESE *liquidación del capital y los intereses de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.*

QUINTO: NOTIFIQUESE *la presente providencia de conformidad lo indica el artículo 295 del código general del proceso.*

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA (V)

En Estado No. 039 de hoy marzo veinticuatro (24) de 2023, notifico el presente auto.

_____

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f019f30a07daccaccf5530f66bdb686f5fe6eb330bd956e95a919f31215da5d**

Documento generado en 23/03/2023 01:59:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente para pronunciarse frente a las agencias. Palmira (V), marzo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 421
RAD. No. 765204003007-2021-00078-00.
EJECUTIVO COM MEDIDAS PREVIAS

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, marzo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que, en el presente proceso, se dispuso seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, se procederá entonces a condenar en costas a la misma.

La apoderada de la parte demandante presento la liquidación de crédito, por lo que se procedera a correr el traslado respectivo.

La misma apoderada judicial de la parte actora, presenta la renuncia al poder conferido por el banco demandante, con la respectiva comunicación de la misma.

Igualmente se tiene que la entidad financiera: **BANCO ITAU** aporta comunicación con la que informa que los demandados no tienen cuentas, ni productos, ni vínculos con dicha entidad.

En virtud a lo anterior, el Despacho,

D I S P O N E:

PRIMERO: CONDENASE en costas a la parte demandada, las cuales serán liquidadas oportunamente.

SEGUNDO: En aplicación a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, se fijan como agencias en derecho para ser incluidas en la respectiva liquidación de costas la suma de **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS ($9,395.000,00) MONEDA CORRIENTE.**

TERCERO: CORRASE TRASLADO por secretaria de la liquidación de crédito aportada por los apoderados de la parte demandante, conforme al artículo 110 del Código General del Proceso, a la parte demandada.

<u>CUARTO</u>: ACEPTESE la **RENUNCIA** al poder que hace la Doctora **ANA LUCIA OSPINA GONZALEZ.**

<u>QUINTO:</u> GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO, la comunicación allegada por la entidad financiera: **BANCO ITAU,** con la que informa que los demandados no tienen cuentas, ni productos, ni vínculos con dichas entidades, póngase en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

ANA RITA GOMEZ CORRALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)

En Estado No. 39 del veinticuatro (24) de marzo de 2023,

notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3899370e3218f8a72bbcb0ac7daec4261d6b56c662ea75d42272c42d57da9df2**
Documento generado en 23/03/2023 01:59:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

ANA LUCIA OSPINA GONZALEZ
Abogada Asesora
aospinagonzalez@yahoo.com

Señor:
JUEZ 7 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
E.S.D.

REFERENCIA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA
DEMANDADO : PINTAL INGENIERIA S.A.S
RADICACIÓN : 2021/078

17 07 JUN 2022
11:30 AM
Ana María

ANA LUCIA OSPINA GONZALEZ, mayor de edad y vecino de Cali, en mi calidad de la parte DEMANDANTE, a Usted con todo respeto me permito presentar a consideración la liquidación del credito , con corte al 7 de junio del 2022.

Renuncio a Notificación y término de providencia favorable.

Señor Juez,

ANA LUCIA OSPINA GONZALEZ
C.C: 66.767.220 DE PALMIRA
TP: 82.529 C.S.J

Bancolombia

Medellin, junio 7 de 2022

Producto	Crédito
Pagaré	7600086892

Ciudad

Titular	PINTAL INGENIERIA SAS PALMIRA
Cédula o Nit.	900,454,597
Crédito	7600086892
Mora desde	diciembre 25 de 2020

Tasa máxima Actual	26.69%

Liquidación de la Obligación a dic 25 de 2020

	Valor en pesos
Capital	90,247,676.45
Int. Corrientes a fecha de demanda	3,333,798.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	93,581,474.45

Saldo de la obligación a jun 7 de 2022

	Valor en pesos
Capital	90,247,676.45
Interes Corriente	3,333,798.00
Intereses por Mora	28,365,261.17
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	121,946,735.62

SSEAC

Bancolombia

PINTAL INGENIERIA SAS PALMIRA

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	dic/25/2020			90,247,676.45	3,333,798.00	0.00						90,247,676.45	3,333,798.00	0.00	93,581,474.45
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Cierre de Mes	dic-31-2020	23.25%	6	90,247,676.45	3,333,798.00	310,697.20	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	90,247,676.45	3,333,798.00	310,697.20	93,892,171.65
Cierre de Mes	ene-31-2021	23.49%	31	90,247,676.45	3,333,798.00	1,942,551.59	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	90,247,676.45	3,333,798.00	1,942,551.59	95,524,026.04
Cierre de Mes	feb-28-2021	24.25%	28	90,247,676.45	3,333,798.00	3,458,196.10	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	90,247,676.45	3,333,798.00	3,458,196.10	97,039,670.55
Cierre de Mes	mar-31-2021	24.45%	31	90,247,676.45	3,333,798.00	5,150,540.32	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	90,247,676.45	3,333,798.00	5,150,540.32	98,732,014.77
Cierre de Mes	abr-30-2021	25.13%	30	90,247,676.45	3,333,798.00	6,828,931.49	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	90,247,676.45	3,333,798.00	6,828,931.49	100,410,405.94
Cierre de Mes	may-31-2021	25.90%	31	90,247,676.45	3,333,798.00	8,611,595.79	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	90,247,676.45	3,333,798.00	8,611,595.79	102,193,070.24
Cierre de Mes	jun-30-2021	22.96%	30	90,247,676.45	3,333,798.00	10,157,803.08	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	90,247,676.45	3,333,798.00	10,157,803.08	103,739,277.53
Cierre de Mes	jul-31-2021	22.92%	31	90,247,676.45	3,333,798.00	11,753,480.41	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	90,247,676.45	3,333,798.00	11,753,480.41	105,334,954.86
Cierre de Mes	ago-31-2021	22.99%	31	90,247,676.45	3,333,798.00	13,353,699.57	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	90,247,676.45	3,333,798.00	13,353,699.57	106,935,174.02
Cierre de Mes	sep-30-2021	22.94%	30	90,247,676.45	3,333,798.00	14,898,442.38	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	90,247,676.45	3,333,798.00	14,898,442.38	108,479,916.83
Cierre de Mes	oct-31-2021	22.80%	31	90,247,676.45	3,333,798.00	16,486,537.38	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	90,247,676.45	3,333,798.00	16,486,537.38	110,068,011.83
Cierre de Mes	nov-30-2021	23.03%	30	90,247,676.45	3,333,798.00	18,037,134.47	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	90,247,676.45	3,333,798.00	18,037,134.47	111,618,608.92
Cierre de Mes	dic-31-2021	23.25%	31	90,247,676.45	3,333,798.00	19,653,958.75	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	90,247,676.45	3,333,798.00	19,653,958.75	113,235,433.20
Cierre de Mes	ene-31-2022	23.49%	31	90,247,676.45	3,333,798.00	21,285,813.14	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	90,247,676.45	3,333,798.00	21,285,813.14	114,867,287.59
Cierre de Mes	feb-28-2022	24.25%	28	90,247,676.45	3,333,798.00	22,801,457.65	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	90,247,676.45	3,333,798.00	22,801,457.65	116,382,932.10
Cierre de Mes	mar-31-2022	24.45%	31	90,247,676.45	3,333,798.00	24,493,801.87	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	90,247,676.45	3,333,798.00	24,493,801.87	118,075,276.32
Cierre de Mes	abr-30-2022	25.13%	30	90,247,676.45	3,333,798.00	26,172,193.04	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	90,247,676.45	3,333,798.00	26,172,193.04	119,753,667.49
Cierre de Mes	may-31-2022	25.90%	31	90,247,676.45	3,333,798.00	27,954,857.34	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	90,247,676.45	3,333,798.00	27,954,857.34	121,536,331.79
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

2021-078

Itaú

Bogotá D.C, 19 de julio de 2021 **NE69619 / IQ006000154180**

Este 30 NOV 202
2 29 NOV 2022
10:59am

Señor(a):
JUZ 7 CIV MPL PALMIRA
CARRERA 29 CALLE 23 ESQUINA PISO SEGUNDO OFICINA 214
PALMIRA - VALLE DEL CAUCA

REF: Oficio N°0258 Proceso Res: 76520400300720210007800 / Demandante: BANCOLOMBIA SA ID 890903938 / Demandados relacionados con las siguientes Identificaciones: SIN VINCULO 94312487, 900454597

Cordial Saludo:

En respuesta al oficio emitido por su entidad, nos permitimos informar el modo en que procedió Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A respecto al (los) demandado (s) que se relaciona (n) en la referencia:

Nº	OBSERVACIONES
7	**Nos permitimos manifestarle que el (los) demandado (s), no posee (n) ning□n vinculo comercial o se encuentra (n) sin contratos y/o cuentas en nuestra entidad, por lo tanto, no es posible acatar la medida de embargo.**

Es importante resaltar que las demás personas relacionadas en el oficio (si las hubiere) no existen en nuestra base de datos de clientes o no tiene(n) productos embargables.

En el caso de que en su oficio hayan solicitado el embargo de productos fiduciarios, por favor tener en cuenta que el Banco no maneja este tipo de productos y su solicitud debe ser enviada a nombre de la entidad fiduciaria que corresponda.

Favor enviar todos sus oficios de embargos y/o desembargos con la dirección de Correspondencia completa y dirección de correo electrónico.

Cordialmente,

JORGE ELIECER ZAPATA
Procesos Centrales.
ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Nombre: JUZ 7 CIV MPL PALMIRA
Direccion: CARRERA 29 CALLE 23 ESQUINA PISO SEGUNDO OFICINA 214
Ciudad: PALMIRA VALLE DEL CAUCA

Palmira, Junio 21 de 2.022

SEÑOR
JUEZ SEPTIMO (7) CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA – VALLE
E.S.D.

11 21 JUN 2022
13:25 PM
Ana María

RADICACION No. 2021 - 00078
REF.: PROCESO EJECUTIVO
DTE.: BANCOLOMBIA Y FNG
DDOS.: PINTAL INGENIERIA S.A.S. Y JUAN PABLO NIEVA LENIS

JUAN DIEGO PAZ CASTILLO, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Santiago de Cali (V.), identificado con la Cédula de ciudadanía No. 16'677.037 expedida en la ciudad de Santiago de Cali (V.), Abogado Titulado y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No.35.381 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como Apoderado Judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en el Proceso de la referencia a Usted respetuosamente me permito aportar la Liquidación del Crédito.

Lo anterior para que se sirva tenerlo en cuenta en la debida oportunidad Procesal.

Renuncio a notificación y termino de ejecutoria de auto favorable.

Del Señor Juez, Cordialmente

JUAN DIEGO PAZ CASTILLO
C.C. No. 16'677.037 de Cali (V).
T.P. No. 35.381 del C.S. de la J.

ESTADO DE CUENTA
SUBDIRECCION DE CARTERA

FNG
Fondo Nacional de Garantías S.A.

No. Liquidación	:	136652
Número de crédito	:	1000000117419
Identificación	:	NIT Nº 9004545978
Nombre	:	PINTAL INGENIERIA SAS
Intermediario financiero	:	8909039388 BANCOLOMBIA
Fondo administrador	:	FG CONFE
Oficina	:	CALI

DATOS INICIALES DEL CRÉDITO

Valor desembolsado	:	45.123.838	Fecha desembolso	:	18.05.2021
Tasa corrientes (%)	:				

DATOS LIQUIDACIÓN

Fecha liquidación	:	17.06.2022			
Fecha último pago	:	18.05.2021	Tasa de mora (%)	:	18,00
Saldo Capital	:	45.123.838	Cuotas en mora	:	001

INFORMACION PARA PAGO TOTAL

Saldo capital	45.123.838
Intereses corrientes	0
Intereses de Mora	8.789.876
Intereses de mora diferidos	0
Honorarios	0
Gastos judiciales	0
Seguros de vida	0
Seguros AMIT	0
Seguros de automóvil	0
TOTAL DEUDA	**53.913.714**

DATOS PARA EL PAGO

Entidad: BANCOLOMBIA	**Cuenta Convenio: 53821**	**Referencia: 9004545978**

"LOS DATOS SUMINISTRADOS POR LA GERENCIA DE OPERACIONES DEL FNG EN EL PRESENTE ESTADO DE CUENTA ESTAN SUJETOS A VERIFICACIÓN Y NO INCLUYEN HONORARIOS DE ABOGADOS"

Este estado de cuenta tiene una vigencia de 15 días calendarios contados a partir de su fecha de impresión

Fecha de Impresión: 17.06.2022

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente para pronunciarse frente a la renuncia poder. Palmira (V), marzo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO No. 414
RAD. 765204003007-2021-00106-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
A.M.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, marzo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

La abogada **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA,** allega escrito por medio del cual renuncia al poder conferido por la entidad **BANCO DE OCCIDENTE,** situación que ya le fue notificada a la citada entidad. Así las cosas y de conformidad con el artículo 76 del C.G.P, se accederá a su petición.

Conforme a lo anterior, el Despacho,

R E S U E L V E:

UNICO: ACEPTAR la renuncia de la Abogada **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA**, al poder conferido por el **BANCO DE OCCIDENTE**, dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DEPALMIRA (V)

En Estado No. 039 del veinticuatro (24) de marzo de 2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee00695938fe871b8048bff0bb05fe906ac2eb491eddedc5d648d39caf2488d2**

Documento generado en 23/03/2023 01:59:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, que se encuentra pendiente resolver la solicitud de renuncia a poder. Marzo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 410
RADICAC. No. 765204003007-2021-00239-00.
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DTE: BANCO DAVIVIENDA
DDA: JULY ALEXANDRA LOPEZ VELASQUEZ
K

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Marzo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).-

Teniendo en cuenta el memorial allegado por la Abogada **ANGIE CAROLINA GARCIA CANIZALEZ**, apoderada judicial de la parte actora, con el cual aporta la renuncia al poder que le fue conferido por la entidad demandante; Y como quiera que es procedente su manifestación, se aceptara la renuncia al poder que realizo la peticionaria.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho,

R E S U E L V E:

ACEPTAR la renuncia de la Abogada **ANGIE CAROLINA GARCIA CANIZALEZ,** al poder conferido por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, demandante dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)

En Estado No. 039 de hoy marzo veinticuatro (24) de 2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d90108e410148b93cab4278a5e58190364abb3ea95b23796f6d1f2b85d8c6ff9**

Documento generado en 23/03/2023 01:59:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra inscrita la medida cautelar en el folio de la matricula inmobiliaria y entre otras solicitudes de la parte demandante. Palmira (V), veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

Interlocutorio No. 433

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**
Radicación. **765204003007 2022-00085-00**
Demandante. **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**
Demandado. **JORGE LUIS MANCILLA RENGIFO**
G

Palmira, Valle, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe de secretaria y como quiera que la apoderada judicial solicita la corrección del auto mediante el cual se libró mandamiento de pago, así como del oficio con el que se comunica la medida cautelar, se debe indicársele a la togada que debe estarse a lo resuelto con el Interlocutorio No. 667 del veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022); Frente a las facturas allegadas por concepto de pago de los derechos de inscripción del oficio de embargo, se glosaran para que obren y consten en el expediente y; para culminar con las solicitudes de la profesional del derecho, se ordenará remitir link de acceso al expediente digital.

Para finalizar se tiene el oficio arrimado por la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA (V)**, mediante el cual informan la inscripción de la medida de embargo; por lo que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 38 Inciso 3 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 37 a 40 y 595 Ibídem., se comisionará para la práctica de la diligencia de secuestro a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA (V)**. Por tanto, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, VALLE**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ESTESE LA MEMORIALISTA a lo resuelto mediante auto No. 667 del veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: GLOSAR PARA QUE OBREN Y CONSTEN las facturas allegadas por concepto de pago de los derechos de inscripción del oficio de embargo.

TERCERO: REMITASELE a la parte actora el link de acceso al expediente digital

CUARTO: COMISIONASE a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA (V)** la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble distinguido con la Matrícula inmobiliaria No. **378-70607** de propiedad del demandado **JORGE LUIS MANCILLA RENGIFO**, ubicada en la Carrera 38 No. 40 – 81, Barrio "La Emilia" de esta municipalidad.

QUINTO: Igualmente se designa como Secuestre al Doctor **ORLANDO VERGARA ROJAS,** quien se puede ubicar en la Calle 24 No. 28 - 45 de Palmira – Valle del Cauca, teléfono No. 316 699 6875 o correo electrónico ovrconsultores@hotmail.com, a quien se le librará la correspondiente comunicación haciéndole saber su nombramiento.

SEXTO: Fijar los honorarios del Auxiliar de la Justicia por la suma equivalente a siete (07) salarios mínimos legales diarios vigentes (38.700,00 X 7) MCTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)

En Estado No. 039 de 24 de marzo de 2023, notifico el presente auto.

_____

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebccb02f453faadd77d94672c7bd586a7eedc53a7f4f0c5ba3f55ca4b63204fa**
Documento generado en 23/03/2023 04:43:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, que se encuentra pendiente resolver la solicitud de aclaración porcentaje de embargo y otras peticiones. Marzo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 411
RAD. No 765204003007-2022-00091-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DTE: INVERCOOB
DDA: MARIELA FERNANDEZ GRANJA
K

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Marzo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).-

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la apoderada judicial del demandante, mediante el cual solicita se aclare el porcentaje del embargo decretado en contra de la demandada **MARIELA FERNANDEZ GRANJA**, toda vez, que la parte demandante es una Cooperativa, más adelante reitera su petición, luego solicita se le remita el link del expediente; Y como quiera que son procedentes sus peticiones, se procederá nuevamente a decretar la medida y con la remisión del link correspondiente.

Por otro lado, el **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PALMIRA**, mediante oficio No. 94 del 16 de marzo de 2023, solicita el embargo y secuestro de los bienes y remanentes que quedaren o llegaren a quedar a la demandada **MARIELA FERNANDEZ GRANJA** dentro del presente asunto.

Conforme lo anterior, el Juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR el **EMBARGO Y RETENCIÓN** preventivo del 30% del salario mínimo mensual legal vigente que devengue la demandada **MARIELA FERNANDEZ GRANJA,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.918.976, como empleada de **MEDICINA Y TERAPIAS DOMICILIARIAS S.A.S.**

SEGUNDO: LIBRESE el oficio respectivo al **PAGADOR Y/O TESORERO** de dicha entidad**,** informándole la decisión tomada, a fin de que proceda de conformidad limitando el **EMBARGO Y RETENCIÓN** a la suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($6.450.000,00 M/CTE**, conforme lo establece nuestra normatividad procedimental civil.

TERCERO: **ACCEDER** al embargo de remanentes solicitado por el **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PALMIRA,** comunicado mediante oficio No.94 del 16 de marzo de 2023, decretado dentro del proceso ejecutivo, radicado bajo la partida No. 2022-00051 que en ese despacho adelanta **INVERCOOB,** en contra de la aqui demandada**,** por ser la primera solicitud en tal sentido. Líbrese la correspondiente comunicación, informándole de la decisión tomada.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA (V)

En Estado No. 039 de hoy marzo veinticuatro (24)

de 2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **891565469cee3459ff41c19e9219f4852e011a70b628f3caac0cf28fe51760fa**
Documento generado en 23/03/2023 01:59:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente para pronunciarse frente a sendos correos de la parte demandada en el que solicita se le remita el link del expediente digital y de las entidades bancarias han dado respuesta al comunicado de la medida cautelar. Palmira (V), veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

Interlocutorio No. 436

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**
Radicación. **765204003007 2022-00105-00**
Demandante. **DIANA ALEJANDRA LOPEZ MARMOLEJO**
Demandado. **VILEIDY DAYANA TORRES BENAVIDES**
G

Palmira, Valle, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial, se tiene que la demandada, **VILEIDY DAYANA TORRES BENAVIDES,** por intermedio del correo electrónico vily1025@hotmail.com informó a esta Dependencia que desde la empresa en la que labora le notificaron del embargo en su contra, motivo por el cual solicita acceso completo al expediente de la referencia, motivo por el cual se ordenará que por la secretaría del Despacho se remita el link de acceso al proceso, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

De otro lado se tiene que varias entidades bancarias y la empresa Fundación Valle del Lili indicaron que el número de cedula de la demandada se encuentra incorrecto, solicitando su aclaración, razones por las cuales se ordenará expedir nuevamente los oficios de embargo con los datos de numero de cedula de que es titular la demandada (CC. 1.130.668.875) y así corregir el yerro aquí mencionado.

Adicionalmente se tienen los oficios recibidos por **FUNDACIÓN VALLE DEL LILI, GRUPO SURA, BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO MUNDO MUJER, BANCO PICHINCHA, BANCO AV VILLAS Y SCOTIABANK COLPATRIA S.A.,** los cuales se colocarán en conocimiento a las partes.

Para finalizar se glosará para que obre y conste los documentos arrimados por la parte demandante y con los que se evidencia el diligenciamiento de los oficios con los que se comunicaba las medidas de embargo.

Así las cosas y sin más consideraciones de orden legal este Despacho Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE traslado por el término de diez días a la demandada, **INGRID TATIANA PAZ BRAVO** y **REMÍTASELE** el link de acceso al expediente digital, el cual comenzará a correr a partir del día siguiente a la recepción de este, para que dé contestación a la demanda.

SEGUNDO: LIBRENSEN los oficios de embargo decretados en los numerales segundo y tercero del Interlocutorio No. 515 del dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022) con la corrección de la cedula de ciudadanía de la ejecutada y la cual corresponde a la CC. 1.130.668.875.

TERCERO: GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los oficios recibidos por las entidades bancarias **FUNDACIÓN VALLE DEL LILI, GRUPO SURA, BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO MUNDO MUJER, BANCO PICHINCHA, BANCO AV VILLAS Y SCOTIABANK COLPATRIA S.A.,** a las partes.

CUARTO: GLOSAR AL EXPEDIENTE la documentación allegada por la togada de la parte demandante, con la que se evidencia el diligenciamiento de los oficios de embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)

En Estado No. 039 de 24 de marzo de 2023.

Palmira (V), Notifico el presente auto.

_____

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46f5b925458705e6a6dce75bbcda511b6ae9b42bf8753058658ad21cbdbbf27d**
Documento generado en 23/03/2023 04:43:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 412

RAD. 765204003007 - 2022-00115-00
EJECUTIVO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira - Valle, Marzo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).-

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

*Se entra por medio de la presente a resolver de fondo dentro del proceso **EJECUTIVO** adelantado por el **BANCO DE BOGOTA** mediante apoderada judicial, abogada **MARIA ERCILIA MEJIA ZAPATA** en contra de **JESUS ANTONIO GARCIA MENDOZA.***

SÍNTESIS DE LO ACTUADO:

Se presentó demanda ejecutiva en contra de la pasiva con base en los siguientes:

H E C H O S:

*1º. El demandado suscribió a favor de la entidad demandante, el pagaré No. **557559503** por la suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS ($57.000.000,00) M/CTE**, pagadero en 120 cuotas mensuales.*

2º. El ejecutado se comprometió a pagar sobre las sumas antes mencionadas intereses corrientes y de mora a la tasa máxima legal permitida.

3º. La obligación se encuentra en mora sin que haya sido cancelada.

4º. El título objeto de recaudo contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Teniendo como base los anteriores hechos se solicitó en la demanda se condenase al demandado a pagar las siguientes sumas de dinero:

*1) **$54.323.203,00 M/CTE,** como saldo insoluto del capital contenido en el pagare suscrito por el demandado y aportado como base de recaudo ejecutivo.*

2) Por los intereses moratorios de la suma que antecede, los cuales se tasaran de conformidad al artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta la fecha de cancelación total de la obligación

3) ***$77.196,00 M/CTE,*** *como capital correspondiente a la cuota de abril 15 de 2021.*

4) Por los intereses corrientes de la suma anterior ***$780.003,00 M/cte****.*

5) ***$259.509,56 M/CTE,*** *como capital correspondiente a la cuota de mayo 15 de 2021.*

*6) Por los intereses corrientes de la suma anterior $****597.689,44 M/cte****.*

7) ***$242.402,26 M/CTE,*** *como capital correspondiente a la cuota de junio 15 de 2021.*

8) Por los intereses corrientes de la suma anterior ***$614.796,74 M/cte****.*

9) ***$264.779,63 M/CTE,*** *como capital correspondiente a la cuota de julio 15 de 2021.*

10) Por los intereses corrientes de la suma anterior ***$592.419,37 M/cte****.*

11) ***$247.905,18 M/CTE,*** *como capital correspondiente a la cuota de agosto 15 de 2021.*

*12) Por los intereses corrientes de la suma anterior $****609.293,62 M/cte****.*

13) ***$250.594,95 M/CTE,*** *como capital correspondiente a la cuota de septiembre 15 de 2021.*

14) Por los intereses corrientes de la suma anterior ***$606.604,05 M/cte****.*

15) ***$272.794,07 M/CTE,*** *como capital correspondiente a la cuota de octubre 15 de 2021.*

*16) Por los intereses corrientes de la suma anterior $****584.404,93 M/cte****.*

17) ***$256.273,72 M/CTE,*** *como capital correspondiente a la cuota de noviembre 15 de 2021.*

18) Por los intereses corrientes de la suma anterior ***$600.925,28 M/cte****.*

19) ***$278.349,28 M/CTE,*** *como capital correspondiente a la cuota de diciembre 15 de 2021.*

20) Por los intereses corrientes de la suma anterior ***$578.849,72 M/cte****.*

21) ***$262.074,38 M/CTE,*** *como capital correspondiente a la cuota de enero 15 de 2022.*

18) Por los intereses corrientes de la suma anterior ***$595.124,62 M/cte****.*

19) ***$264.917,89 M/CTE,*** *como capital correspondiente a la cuota de febrero 15 de 2022.*

20) Por los intereses corrientes de la suma anterior ***$592.281,11 M/cte****.*

21) Por los intereses moratorios de cada una de las sumas que anteceden y que corresponden únicamente a capital de cuota, los cuales se tasaran de conformidad al artículo 884 del Código de Comercio, desde que cada una de las mismas se hizo exigible y hasta la cancelación total de la obligación.

Teniendo en cuenta que la demanda estaba ajustada a los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, se dictó por parte del despacho, el auto Interlocutorio No. ***0583 fecha 12 de mayo de 2022*** *a través del cual libró* ***MANDAMIENTO DE PAGO*** *y decretó la medida previa solicitada.*

El demandado fue notificado conforme lo establece la Ley 2213 de 2021, sin que dentro del término propusiera excepciones o se opusiera a las pretensiones.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA DECISIÓN A TOMAR:

En este acápite se hace necesario hacer un análisis no sólo a los diferentes sujetos procesales trabados en la litis, sino también al objeto de la misma o causa.

De conformidad a lo glosado en el infolio se tiene que efectivamente las partes involucradas dentro de la presente causa tienen capacidad para serlo, es decir, se encuentran legitimadas activa y pasivamente la una para ejercer la acción ejecutiva que hoy nos ocupa y la otra para responder por la deuda exigida y contenida en el titulo base del respectivo recaudo.

En relación con el objeto de la controversia se tiene que cumple con las previsiones de ley, toda vez que se observa que el título valor (pagaré), que sirve como base para el presente recaudo ejecutivo, cumple todas las exigencias legales necesarias para su validez, así como con las previsiones generales de que trata el artículo 621 del Código del Comercio, para todo título valor, sino también con las específicas para ese título en especial contenidas en el artículo 709 ibídem.

Los requisitos generales antes aludidos hacen relación a:

1º. Que en el título exista la mención del derecho que en él se incorpora, y

2º. Que aparezca la firma de quien lo crea.

Los específicos por su parte hacen alusión a que el título objeto de estudio contenga:

1º. La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero.

2º. El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago.

3º. La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y

4º. La forma de vencimiento.

Examinado el título con el que se inició la acción ejecutiva, génesis de la presente providencia se tiene que el mismo cumple con todas las exigencias tanto generales como especiales que hemos enunciado y por tanto se colige que son idóneos para el fin perseguido

Como quiera que se hace necesario para la ejecución que el titulo presentado cumpla con las previsiones del artículo 422 del Código General del Proceso, se procede en este instante a verificar lo mismo; Teniendo que efectivamente la obligación contenida en el pagaré glosado al infolio es clara, expresa y actualmente exigible, además de provenir de la parte demandada, por lo cual así se determinará en la parte pertinente de la presente providencia, basándonos sobre todo en el hecho de que dentro del término legal no hubo oposición a nada de lo planteado por la parte demandante en el proceso.

Se tiene que los instrumentos tantas veces referidos se presumen auténticos dado que no fueron objeto de tacha de falsedad por la parte llamada a hacerlo.

Teniendo cuenta que en estas diligencias no se observan vicios que puedan invalidar lo actuado y acorde con lo dispuesto en el artículo se dará cumplimiento al precepto contenido en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por otro lado, la apoderada judicial de la parte actora, solicita se le informe cuantos títulos judiciales se encuentran disponibles a favor de su poderdante y dentro del presente asunto.

La presente providencia se notificará de conformidad a lo establecido en el artículo 295 del Código General del Proceso.

De conformidad a lo indicado por el artículo 97 del Código General del Proceso, el silencio guardado por la pasiva (el pronunciamiento fue extemporáneo), ***HACE PRESUMIR CIERTOS LOS HECHOS SUSCEPTIBLES DE CONFESION CONTENIDOS EN LA DEMANDA.***

Sin más consideraciones de orden legal el ***JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE),***

R E S U E L V E:

PRIMERO: ***SÍGASE LA EJECUCIÓN*** *en contra del demandado* ***JESUS ANTONIO GARCIA MENDOZA,*** *como se ordenó en el mandamiento ejecutivo de pago al que se alude en esta providencia.*

SEGUNDO: ***ORDÉNASE*** *el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar posteriormente dentro de este proceso, y con su producto páguese al ejecutante el valor de su crédito*

TERCERO: ***HAGASE ENTREGA*** *al demandante de las sumas de dinero que por concepto de embargo y/o remanentes se encuentren depositadas a órdenes del Despacho*

CUARTO: ***PRESÉNTESE*** *liquidación del capital y los intereses de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.*

QUINTO*:* ***INFORMESELE*** *a la Abogada* ***MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA****, apoderada judicial de la parte actora, que una vez efectuada la búsqueda en la plataforma del* ***BANCO AGRARIO****, se*

observa que no existen títulos judiciales a favor de su poderdante ni para este asunto.

SEXTO: ***NOTIFIQUESE*** *la presente providencia de conformidad lo indica el artículo 295 del código general del proceso.*

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)

En Estado No. 039 de hoy marzo veinticuatro (24)

de 2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **701c9a74aadfec80598b04a3fc0caad3b7afb1b1b34f4e6bcf2d5447d2d7122f**
Documento generado en 23/03/2023 01:59:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente para pronunciarse frente a las agencias en derecho. Palmira (V), marzo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO No. 422
RAD. 765204003007-2022-00125-00
EJEC.PARA LA EFEC. DE LA GARANTIA REAL
A.M.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, marzo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).-

Teniendo en cuenta que, en el presente proceso, se encuentra en firme el auto que dispuso seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, se procederá entonces a condenar en costas a la misma, en consecuencia, el despacho.

Conforme a lo anterior, el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONDENASE en costas a la parte demandada, las cuales serán liquidadas oportunamente.

SEGUNDO*:* En aplicación a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, se fijan como agencias en derecho para ser incluidas en la respectiva liquidación de costas la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL PESOS ($4.309,000,00) MONEDA CORRIENTE.**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DEPALMIRA (V)

En Estado No. 039 del veinticuatro (24) de marzo de 2023,

notifico el presente auto.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f18aad3395325e33deb4d5d0e742f06de74f42d9168745924867dbaa5b543e74**

Documento generado en 23/03/2023 01:59:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra inscrita la medida cautelar en el folio de la matricula inmobiliaria y respuestas de las entidades bancarias. Palmira (V), veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

Interlocutorio No. 435

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**
Radicación. **765204003007 2022-00216-00**
Demandante. **SANDRA TEOTISTE PRADA RODRIGUEZ**
Demandado. **RUTH MARINA ORTIZ MOSQUERA**
G

Palmira, Valle, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe de secretaria y como quiera que la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA (V)**, mediante el cual informan la inscripción de la medida de embargo; por lo que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 38 Inciso 3 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 37 a 40 y 595 Ibídem., se comisionará para la práctica de la diligencia de secuestro a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA (V)**.

Para finalizar se tienen los oficios recibidos por las entidades bancarias **BBVA, MI BANCO, BANCO DAVIVIENDA, BANCO PICHINCHA, CITIBANK COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO SUDAMERIS, BANCO MUNDO MUJER, BANCO FALABELLA, BANCO ITAÚ, BANCAMIA Y SCOTIABANK COLPATRIA,** los cuales se colocaran en conocimiento a las partes.

Por tanto, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, VALLE**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: COMISIONASE a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA (V)** la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble distinguido con la Matrícula inmobiliaria No. **378-64855** de propiedad de la demandada **RUTH MARINA ORTIZ MOSQUERA** ubicada en la Calle 65 No. 30 - 64 de esta municipalidad.

SEGUNDO: Igualmente se designa como Secuestre al Doctor **ORLANDO VERGARA ROJAS,** quien se puede ubicar en la Calle 24 No. 28 - 45 de Palmira – Valle del Cauca, teléfono No. 316 699 6875 o correo electrónico

ovrconsultores@hotmail.com, a quien se le librará la correspondiente comunicación haciéndole saber su nombramiento.

TERCERO: Fijar los honorarios del Auxiliar de la Justicia por la suma equivalente a siete (07) salarios mínimos legales diarios vigentes (38.700,00 X 7) MCTE.

CUARTO: GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los oficios recibidos por las entidades bancarias **BBVA, MI BANCO, BANCO DAVIVIENDA, BANCO PICHINCHA, CITIBANK COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO SUDAMERIS, BANCO MUNDO MUJER, BANCO FALABELLA, BANCO ITAÚ, BANCAMIA Y SCOTIABANK COLPATRIA,** a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)

En Estado No. 039 de 24 de marzo de 2023.

Palmira (V), Notifico el presente auto.

_____

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10d17b043d95c711490ba976654e8b5236efcb4897d34700f211311b2cfea762**
Documento generado en 23/03/2023 04:43:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

Interlocutorio No. 434

Proceso: **RESTITUCIÓN DE TENENCIA**
Radicación. **76520400300720220-00220-00**
Demandante. **BANCO DAVIVIENDA S.A.**
Demandado. **PEDRO PABLO MARIN RESTREPO**
G

Palmira, Valle, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se tiene el presente proceso con sendos memoriales aportados por la parte demandante en donde solicita la adición de la sentencia No. 001 del 14 de octubre de 2022, toda vez que el activo objeto del contrato de Leasing Financiero No. 005-03-0000005614 es una camioneta y una carrocería, pero en la providencia solo se mencionó la camioneta.

Encontrándonos entonces que el asunto materia de discusión versa sobre si se incurrió por parte del Despacho en error al omitir la enunciación de todos los ítems objeto de Leasing Financiero.

Así las cosas se debe entrar en estudio del escrito demandatorio, ya que este es lo que determina u oriente el sentido del fallo, adicionalmente el contrato de leasing celebrado entre las partes; encontrándose que en el contrato de leasing se describió de manera íntegra los bienes objetos de leasing, tal como se puede evidenciar en el pantallazo adjunto,

"…

DESCRIPCIÓN DEL BIEN
UN(A) CAMIONETA ; MARCA: FOTON,* MODELO: 2022,* SERIE: LVBV3JBB5NY002310,* PLACA: WPK-276,* MOTOR: 77012965,CILINDRAJE: 2776,COLOR: BLANCO,LINEA: BJ1065VEJEA-F1,* SERVICIO: PUBLICO,TPO COMBUSTIBLE: DIESEL

UN(A) CARROCERIA ; MARCA: CARROCERIAS EL ROBLE,MODELO: 2022,EJES: 2,SERIE: LVBV3JBB5NY002310,LINEA: BJ1065VEJEA-F1

…"

Y de las pretensiones del libelo demandatorio solicita que "*…declare judicialmente terminado el contrato de arrendamiento financiero No. 005-03-0000005614, consignado en documento suscrito el 13 de julio de 2021, entre* ***BANCO DAVIVIENDA S.A.*** *como la Leasing y por otra parte el señor* ***MARIN RESTREPO PEDRO PABLO*** *mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 94434172, con domicilio en Palmira - Valle, en calidad de Locatario, por falta de pago en los cánones mensuales de renta convenida respecto al bien mueble detallado en los hechos de la presente demand*a…"

Concluyéndose que al hablar del contrato de Leasing Financiero No. 005-03-0000005614 se está haciendo referencia del vehículo tipo Camión y la Carrocería, ya que como se dijo líneas arriba, en el contrato celebrado se estipulo de manera taxativa los bienes sobre los cuales recae, sin que exista lugar a interpretación sobre qué tipo de bienes recae el contrato.

No obstante, y en aplicación al artículo 287 del C.G.P. se adicionará al numeral primero de la Sentencia No. 001 del 14 de octubre de 2022, en el sentido de que se tenga como segundo bien del contrato el "…**UN(A) CARROCERIA; MARCA FURGONAR DEL VALLE, MODELO:2020, EJES:NA, SERIE: LJ11KCAC4L1101416, LINEA: HFC1040KN**…", lo anterior con el fin de dar claridad y certeza sobre los bienes objeto de restitución.

En consecuencia, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V),**

R E S U E L V E:

ÙNICO: ADICIÓNESE al numeral primero de la Sentencia No. 001 del 14 de octubre de 2022, el cual quedará así:

"…***PRIMERO: DECLÁRASE TERMINADO POR MORA EN EL PAGO DE LOS CÁNONES*** *el contrato de Leasing Financiero* ***No. 005-03-0000005614****, celebrado entre el* ***BANCO DAVIVIENDA S.A.****, como el leasing y el señor* ***PEDRO PABLO MARIN RESTREPO****, como locatario de los bienes muebles tipo:*

- ***CAMIONETA, MARCA: FOTON, MODELO: 2022, SERIE: LVBV3JBB5NY002310, PLACA WPK-276, MOTOR: 77012965, CILINDRAJE: 2776, COLOR: BLANCO, LÍNEA: BJ1065VEJEA-F1, SERVICIO: PUBLICO, TIPO COMBUSTIBLE: DISEL, CARROCERIA; MARCA FURGONAR DEL VALLE, MODELO:2020, EJES:NA, SERIE: LJ11KCAC4L1101416, LINEA: HFC1040KN****.*
- ***CARROCERIA; MARCA FURGONAR DEL VALLE, MODELO:2020, EJES:NA, SERIE: LJ11KCAC4L1101416, LINEA: HFC1040KN****…"*

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)

En Estado No. 039 de 24 de marzo de 2023, notifico el presente auto.

_____

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c27edc42b0f16a60ac4a21042e16744d7b5a015ad8d41b0abad87e32af7cd18b**
Documento generado en 23/03/2023 04:43:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

I**NFORME SECRETARIAL:** A despacho de la señora Jueza el presente proceso. Marzo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 413
RADICAC. No. 765204003007-2022-00397-00.
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DTE: LINA PATRICIA MARULANDA BUENO
DDA: SANDRA PATRICIA ARIAS BOLAÑOS
K

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Marzo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).-

Vista la constancia de inscripción, proveniente de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA- VALLE**, con el que informa que ya se encuentra registrado el embargo de los derechos reales sobre el bien inmueble que posee la demandada **SANDRA PATRICIA ARIAS BOLAÑOS**, distinguido con la matricula inmobiliaria No. **378-30481**; Igualmente se observa que no se aportan los linderos del mismo, por lo que se requerirá a la apoderada judicial de la parte actora, a fin de que los aporte y una vez cumplido con lo anterior, se procederá a librar el correspondiente despacho comisorio; El despacho:

R E S U E L V E:

PRIMERO: GLOSESE PARA QUE OBRE Y CONSTE la constancia de inscripción, proveniente de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA- VALLE** y póngase en conocimiento de la parte demandante.

SEGUNDO: REQUIERASE a la Abogada **MARIA DEL CARMEN AGUILERA DE ARIAS**, apoderada judicial de la parte actora, a fin de que sirva aportar los linderos del bien inmueble objeto de la diligencia de secuestro, y una vez aportados líbrese el correspondiente despacho comisorio para su debido diligenciamiento.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)

En Estado No. 039 de hoy veinticuatro (24) de marzo de 2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e31b087493e4eef39dab296bdfbfb8da13b9dd0918362e7a079c39dbf4b04108**

Documento generado en 23/03/2023 01:59:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO 765204003007-2022-00397-00

Luz Marina Reyes Osorio <luz.reyes@supernotariado.gov.co>

Mié 8/03/2023 14:26

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes

Comedidamente me permito enviar el turno 2023-378-6-3577 del 21/02/2023

Atentamente,

LUZ MARINA REYES OSORIO
AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044-18
Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a seguridad.informacion@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.
Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
PALMIRA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 21 de Febrero de 2023 a las 04:04:51 pm

514585

No. RADICACIÓN: 2023-378-6-3577

NOMBRE DEL SOLICITANTE: LINA PATRICIA MARULANDA BUENO
OFICIO No.: 065 del 31/01/2023 JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL de PALMIRA
MATRICULAS: 378-30481
ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	N	$ 24.600	$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1
VALOR MULTA: $0
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 65044898 FECHA: 21/02/2023 VALOR PAGADO: $25.100 VALOR DOC.: $45.400
VALOR DERECHOS: $24.600

Conservación documental del 2% $ 500

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 25.100
Usuario: 88189

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 PALMIRA
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
Impreso el 21 de Febrero de 2023 a las 04:05:06 pm

514586

No. RADICACIÓN: 2023-378-1-17893

Asociado al turno de registro: 2023-378-6-3577
MATRICULA: 378-30481
NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO
NOMBRE DEL SOLICITANTE: LINA PATRICIA MARULANDA BUENO
CERTIFICADOS: 1
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: 65044898 FECHA: 21/02/2023 VALOR: $ 20.300
VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 20.300
EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS
Usuario: 88189

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 378-30481

Impreso el 28 de Febrero de 2023 a las 10:37:23 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 378 PALMIRA DEPTO: VALLE MUNICIPIO: PALMIRA VEREDA: PALMIRA

FECHA APERTURA: 04/08/1982 RADICACION: 5341 CON: CERTIFICADO DE 02/08/1982

NUPRE: SIN INFORMACION

COD CATASTRAL: 765200101000003970022000000000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL ANT: 7652001010397002200O

==========

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

UN LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL N. 26 DE LA MANZANA " S " EN EL BARRIO SESQUICENTENARIO CON UN AREA DE 102. M. 2., COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS ESPECIALES: NORTE, EN EXTENSION DE 17. MTS. CON LOTE N. 27 DE LA MANZANA S; SUR, EN EXTENSION DE 17 MTS. CON EL LOTE N. 25 DE LA MISMA MANZANA; ORIENTE, EN LONGITUD DE 6. MTS. CON EL LOTE N. 14 DE LA MISMA MANZANA; Y OCCIDENTE, EN LONGITUD DE 6. MTS. CON LA CRA. 26; CALLES 10 Y 11. JUNTO CON LA CASA DE HABITACION QUE SOBRE EL SE LEVANTA, SEGUN ESC.4078 DE 22-11-1994 NOT.3 PAL.

LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:

AREA Y COEFICIENTE

AREA:

AREA PRIVADA: - AREA CONSTRUIDA:

COEFICIENTE:

COMPLEMENTACIÓN:

01.- ESCRITURA # 2830 DE 30 DE DICIEMBRE DE 1.971, NOTARIA 1A. DE PALMIRA REGISTRADA EL 13 DE ENERO DE 1.972. COMPRAVENTA DE MARIANA ARELLANO DE GARCES A MUNICIPIO DE PALMIRA. 02.- ESCRITURA # 24 DE 8 DE ENERO DE 1.959, NOTARIA 2A. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 9 DE ENERO DE 1.959, COMPRAVENTA DE ANTIDIO SALAS ZARAMA A MARIANA ARELLANO DE GARCES.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:

TIPO DE PREDIO: URBANO

DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR

DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR

1) CARRERA 26 SUR #10-38 BARRIO SESQUICENTENARIO

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)

378-2114

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 02/08/1982 Radicación SN

DOC: ESCRITURA 1007 DEL: 13/07/1982 NOTARIA 2. DE PALMIRA VALOR ACTO: $ 8.787,37

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE PALMIRA

A: ARIAS MU\OZ RUBEN X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 02/08/1982 Radicación SN

DOC: ESCRITURA 1007 DEL: 13/07/1982 NOTARIA 2. DE PALMIRA VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 370 PATRIMONIO DE FAMILIA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARIAS MU\OZ RUBEN X

A: MARIN PE\A DE ARIAS RUTH

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 378-30481

Impreso el 28 de Febrero de 2023 a las 10:37:23 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 3 **Fecha 14/07/1994** **Radicación 1994-378-6-9883**
DOC: ESCRITURA 2002 DEL: 17/06/1994 NOTARIA 3. DE PALMIRA VALOR ACTO: $ 2.774.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 150 ADJUDICACION SUCESION UN DERECHO $ 1.387.000.00 PARA CADA UNO.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ARIAS MU\OZ RUBEN
A: ARIAS PE\A RUBEN DARIO CC# 16260611 X
A: PE\A VELASCO RUTH MARINA X

ANOTACIÓN: Nro: 4 **Fecha 05/04/1995** **Radicación 1995-378-6-5038**
DOC: ESCRITURA 413 DEL: 13/03/1995 NOTARIA 2. DE PALMIRA VALOR ACTO: $ 0
Se cancela la anotación No, 2
ESPECIFICACION: CANCELACION : 770 CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PE\A DE ARIAS, RUTH MARINA O MARIN PE\A DE ARIAS, RUTH.
A: ARIAS MU\OZ RUBEN

ANOTACIÓN: Nro: 5 **Fecha 25/04/1995** **Radicación 1995-378-6-5971**
DOC: ESCRITURA 4078 DEL: 22/11/1994 NOTARIA 3. DE PALMIRA VALOR ACTO: $ 1.387.000
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0308 COMPRAVENTA NUDA PROPIEDAD
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PE\A VELASCO RUTH MARINA
A: ARIAS BOLA\OS SANDRA PATRICIA CC# 29681403
A: ARIAS BOLA\OS JOSE JULIAN CC# 6389262
A: ARIAS PE\A RUBEN DARIO CC# 16260611
A: ARIAS BOLA\OS ANGELA MARIA CC# 66780037

ANOTACIÓN: Nro: 6 **Fecha 25/04/1995** **Radicación 1995-378-6-5971**
DOC: ESCRITURA 4078 DEL: 22/11/1994 NOTARIA 3. DE PALMIRA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 311 USO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: PE\A VELASCO RUTH MARINA

ANOTACIÓN: Nro: 7 **Fecha 25/04/1995** **Radicación 1995-378-6-5971**
DOC: ESCRITURA 4078 DEL: 22/11/1994 NOTARIA 3. DE PALMIRA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 310 USUFRUCTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: PE\A VELASCO RUTH MARINA

ANOTACIÓN: Nro: 8 **Fecha 25/04/1995** **Radicación 1995-378-6-5971**
DOC: ESCRITURA 4078 DEL: 22/11/1994 NOTARIA 3. DE PALMIRA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 312 HABITACION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: PE\A VELASCO RUTH MARINA

ANOTACIÓN: Nro: 9 **Fecha 11/09/2015** **Radicación 2015-378-6-15778**
DOC: ESCRITURA 2008 DEL: 08/09/2015 NOTARIA TERCERA DE PALMIRA VALOR ACTO: $ 0
Se cancela la anotación No, 6
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - USO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 378-30481

Impreso el 28 de Febrero de 2023 a las 10:37:23 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

(B.F.520-09-1000640068 PALMIRA 11-09-2015 POR $ 183.800.=)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: PE\A VELASCO RUTH MARINA

ANOTACIÓN: Nro: 10 **Fecha 11/09/2015** **Radicación 2015-378-6-15778**
DOC: ESCRITURA 2008 DEL: 08/09/2015 NOTARIA TERCERA DE PALMIRA VALOR ACTO: $ 0
Se cancela la anotación No, 7
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - USUFRUCTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: PE\A VELASCO RUTH MARINA

ANOTACIÓN: Nro: 11 **Fecha 11/09/2015** **Radicación 2015-378-6-15778**
DOC: ESCRITURA 2008 DEL: 08/09/2015 NOTARIA TERCERA DE PALMIRA VALOR ACTO: $ 0
Se cancela la anotación No, 8
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - HABITACION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: PE\A VELASCO RUTH MARINA

ANOTACIÓN: Nro: 12 **Fecha 11/09/2015** **Radicación 2015-378-6-15778**
DOC: ESCRITURA 2008 DEL: 08/09/2015 NOTARIA TERCERA DE PALMIRA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0127 CONSOLIDACION DE DOMINIO PLENO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: ARIAS BOLA\OS SANDRA PATRICIA CC# 29681403 X
A: ARIAS PE\A RUBEN DARIO CC# 16260611 X
A: ARIAS BOLA\OS JOSE JULIAN CC# 6389262 X
A: ARIAS BOLA\OS ANGELA MARIA CC# 66780037 X

ANOTACIÓN: Nro: 13 **Fecha 11/09/2015** **Radicación 2015-378-6-15779**
DOC: ESCRITURA 2009 DEL: 08/09/2015 NOTARIA TERCERA DE PALMIRA VALOR ACTO: $ 21.381.250
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0109 ADJUDICACION EN SUCESION - (B.F.520-09-1000640076 PAL. 11-09-2015 POR $ 227.000.=)DERECHOS DE 5/8 O SEA 62.50%
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ARIAS PE\A RUBEN DARIO CC# 16260611
A: ARIAS BOLA\OS ANGELA MARIA CC# 66780037 X DERECHO DE 33.33%
A: ARIAS BOLA\OS SANDRA PATRICIA CC# 29681403 X DERECHO DE 33.34%
A: ARIAS BOLA\OS JOSE JULIAN CC# 6389262 X DERECHO DE 33.33%

ANOTACIÓN: Nro: 14 **Fecha 14/12/2018** **Radicación 2018-378-6-21754**
DOC: ESCRITURA 2599 DEL: 06/12/2018 NOTARIA TERCERA DE PALMIRA VALOR ACTO: $ 5.000.000
ESPECIFICACION: OTRO : 0911 DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO - B.F#001-12-1001085647 DE 11-12-2018 PAL288563
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: ARIAS BOLA\OS JOSE JULIAN CC# 6389262 X
A: ARIAS BOLA\OS ANGELA MARIA CC# 66780037 X
A: ARIAS BOLA\OS SANDRA PATRICIA CC# 29681403 X

ANOTACIÓN: Nro: 15 **Fecha 14/12/2018** **Radicación 2018-378-6-21754**
DOC: ESCRITURA 2599 DEL: 06/12/2018 NOTARIA TERCERA DE PALMIRA VALOR ACTO: $ 0

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 378-30481

Impreso el 28 de Febrero de 2023 a las 10:37:23 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: OTRO : 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ARIAS BOLA\OS JOSE JULIAN CC# 6389262 X

A: ARIAS BOLA\OS ANGELA MARIA CC# 66780037 X

A: ARIAS BOLA\OS SANDRA PATRICIA CC# 29681403 X

ANOTACIÓN: Nro: 16 Fecha 14/12/2018 Radicación 2018-378-6-21754

DOC: ESCRITURA 2599 DEL: 06/12/2018 NOTARIA TERCERA DE PALMIRA VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - "EDIFICIO BIFAMILIAR ARIAS" APTO 101 APTO 201

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ARIAS BOLA\OS JOSE JULIAN CC# 6389262 X

A: ARIAS BOLA\OS ANGELA MARIA CC# 66780037 X

A: ARIAS BOLA\OS SANDRA PATRICIA CC# 29681403 X

ANOTACIÓN: Nro: 17 Fecha 21/02/2023 Radicación 2023-378-6-3577

DOC: OFICIO 065 DEL: 31/01/2023 JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - ESU DERECHO: JECUTIVO SINGULAR. RAD.#765204003007-2022-00397-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARULANDA BUENO LINA PATRICIA CC# 38756879

A: ARIAS BOLA\OS SANDRA PATRICIA CC# 29681403 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *17*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

16->378-216166 16->378-216167

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2015-378-3-689 Fecha: 15/07/2015

SE CORRIGE "CARRERA 26" POR "CARRERA 26 SUR" EN DIRECCION DEL INMUEBLE Y SE INCLUYE LA CASA DE HABITACION EN DESCRIPCION DEL INMUEBLE S/E/P4078 DE 22-11-1994 NOT.3 PAL. -VALE. ART.59 LEY 1579/2012-

Anotación Nro: 0 No. corrección: 2 Radicación: 2011-378-3-487 Fecha: 22/05/2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 3 Radicación: 2014-378-3-433 Fecha: 30/04/2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 5 No. corrección: 1 Radicación: 2015-378-3-690 Fecha: 15/07/2015

SE CORRIGE "ANGEL MARIA" POR "ANGELA MARIA" NOMBRE DE LA ADQUIRENTE EN BLOQUE DE PERSONAS, S/E/P#4078 DE 22-11-1994 NOT.3 PAL. -VALE. ART.59 LEY 1579/2012-

****

****

****

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 378-30481

Impreso el 28 de Febrero de 2023 a las 10:37:23 am
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

---

==========

F I N D E E S T E D O C U M E N T O

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

---

USUARIO: 88189 impreso por: 88148
TURNO: 2023-378-1-17893 FECHA:21/02/2023
NIS: ODCqxRJQI2GwB3DQzHuKISSmqtcY4t4Q122pnLMQzDb5s72tRMh93w==
Verificar en: http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/
EXPEDIDO EN: PALMIRA

El registrador REGISTRADOR SECCIONAL JACKELINE BURGOS PALOMINO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

15400

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

Palmira, Valle, 31 de enero de 2023 OFICIO No. 065

Señores:
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Palmira Valle.

Proceso:	**EJECUTIVO SINGULAR**
Radicación.	**765204003007 2022 -00397-00**
Demandante.	**LINA PATRICIA MARULANDA BUENO (CC. 38.756.879)**
Demandado.	**SANDRA PATRICIA ARIAS BOLAÑOS (CC. 29.681.403)**

Por medio del presente me permito comunicarle que este Juzgado por Auto Interlocutorio No. 019 del 16 de enero de 2023, **DECRETÓ el EMBARGO** de los derechos reales que tenga la señora **SANDRA PATRICIA ARIAS BOLAÑOS**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.681.403, sobre el bien inmueble identificado con la matricula Inmobiliaria No. **378 - 30481** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.

Proceda de conformidad.

Atentamente,

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

Firmado Por:
Katherine Amezquita Peña
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3e710f220aa3aa186e7017e5a1a4625cb9371203fd15a6b125e54d9adc4386b**
Documento generado en 31/01/2023 04:24:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 28 de Febrero de 2023 a las 10:05:30 am

Con el turno 2023-378-6-3577 se calificaron las siguientes matrículas:
378-30481

Nro Matricula: 378-30481

CIRCULO DE REGISTRO: 378 PALMIRA No. Catastro: 765200101000003970022000000000
MUNICIPIO: PALMIRA DEPARTAMENTO: VALLE VEREDA: PALMIRA TIPO PREDIO: URBANO

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CARRERA 26 SUR #10-38 BARRIO SESQUICENTENARIO

ANOTACIÓN: Nro: 17 Fecha 21/02/2023 Radicación 2023-378-6-3577
DOC: OFICIO 065 DEL: 31/01/2023 JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - ESU DERECHO. JECUTIVO SINGULAR. RAD.#765204003007-2022-00397-00
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MARULANDA BUENO LINA PATRICIA CC# 38756879
A: ARIAS BOLA\OS SANDRA PATRICIA CC# 29681403 X

==========

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

---

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Usuario que realizo la calificacion: 88158

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 28 de Febrero de 2023 a las 10:05:30 am

Con el turno 2023-378-6-3577 se calificaron las siguientes matrículas:
378-30481

Nro Matricula: 378-30481

CIRCULO DE REGISTRO: 378 PALMIRA No. Catastro: 765200101000003970022000000000
MUNICIPIO: PALMIRA DEPARTAMENTO: VALLE VEREDA: PALMIRA TIPO PREDIO: URBANO

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CARRERA 26 SUR #10-38 BARRIO SESQUICENTENARIO

ANOTACIÓN: Nro: 17 Fecha 21/02/2023 Radicación 2023-378-6-3577
DOC: OFICIO 065 DEL: 31/01/2023 JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - ESU DERECHO. JECUTIVO SINGULAR. RAD.#765204003007-2022-00397-00
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MARULANDA BUENO LINA PATRICIA CC# 38756879
A: ARIAS BOLA\OS SANDRA PATRICIA CC# 29681403 X

==========

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

---

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Usuario que realizo la calificacion: 88158

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente para pronunciarse frente a su subsanación. Palmira (V), marzo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

Interlocutorio No. 425

Proceso:	**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE MINIMA CUANTÍA**
Radicación.	**765204003007 2023 -00053-00**
Demandante.	**EDILSON DIONICIO ANGULO RODRIGUEZ**
Demandado.	**EMPRESA F Y S INVERSIONES Y CIA S. EN C.** **RAUL ALBERTO CADENA GOMEZ** **COMPAÑÍA SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

G

Palmira, Valle, marzo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).-

Encontrándose a Despacho para resolver sobre la subsanación presentada, advierte el Despacho que el objeto de la presente demanda es un proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual en contra de **EMPRESA F Y S INVERSIONES Y CIA S. EN C., RAUL ALBERTO CADENA GOMEZ Y COMPAÑÍA SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, cuyo siniestro ocurrio en el barrio "Las Mercedes", perteneciente a la comuna 2 de esta municipalidad, empero se debe tener en cuenta lo dispuesto en el **Acuerdo No. CSJVR16-149 del 31 de agosto de 2016** mediante el cual define la atención de los Juzgados de Pequeñas Causas y Conocimiento Múltiple de Palmira (V) así "…*el Juzgado 1° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, atenderá las Comunas 1, 2 y 4 y **(ii)** el Juzgado 2° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, atenderá las Comunas 3, 5 y 6*…", conllevando que este Despacho carezca de competencia para asumir el conocimiento del proceso en referencia, en consecuencia esta Judicatura se declara incompetente para conocer del asunto, por ende, se ordenará su remisión al **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE PALMIRA (V)**.

En consecuencia, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V),**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente digital arriba referenciado al **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE PALMIRA (V)** dejando anotada su salida y cancelada la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)

En Estado No.039 de marzo veinticuatro (24) de 2023, notifico el presente auto.

_____

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58bcc10469cf4f5beaf4b9faf7a8bb551f4146f01c44bd8f46154fc02adf1d6d**
Documento generado en 23/03/2023 04:20:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 424
RADICACION 765204003007-2023-00055-00
EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DE MENOR CUANTÍA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, marzo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).-

Mediante Auto Interlocutorio S/N del dos (02) de marzo de 2023 el Despacho **INADMITIÓ** la presente demanda toda vez que la misma no cumplía con los requisitos de ley, indicándose los motivos por los cuales se procedía a dicho pronunciamiento. Logrando la parte interesada arrimar escrito subsanatorio dentro del término concedido para ello, empero pese a que indica la fecha de aceleración del capital desde diez (10) de febrero hogaño, no da aplicación al artículo 19 de la Ley 546 de 1999, en el sentido de discriminar una a una las cuotas, ya que pese a que el deudor se encuentra en mora desde el dieciocho (18) de mayo de 2022, cobra el capital acelerado desde esa fecha y no desde el 10 de febrero, cobrando por aparte cada una de las cuotas causadas y no pagadas; de allí que deba rechazarse la demanda conforme lo estipula el artículo 90 del C.G.P. Así las cosas, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA**, impetrada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **WILLIAM SCARPETA CASTRO Y MONICA GONZALEZ ISAZA.**

SEGUNDO: **SURTIDO** lo anterior y previas las anotaciones del caso, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

LA JUEZ,

ANA RITA GÓMEZ CORRALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)

En Estado No. 039 de marzo veinticuatro (24) de 2023, notifico el presente auto.

_____
KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78622e52b49bc21db67b1eebe2e376c2db43111e80f5e9282eae6b9765f02a2b**

Documento generado en 23/03/2023 04:20:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 423
RADICACION 765204003007-2023-00058-00
EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DE MINIMA CUANTÍA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Marzo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).-

Mediante Auto Interlocutorio No. 301 de fecha dos (02) de marzo de 2023 el despacho **INADMITIÓ** la presente demanda toda vez que la misma no cumplía con los requisitos de ley, indicándose los motivos por los cuales se procedía a dicho pronunciamiento. Sin embargo y dentro del término concedido para que la subsanara, no lo hizo, de allí que deba rechazarse la demanda conforme lo estipula el artículo 90 del C.G.P. Así las cosas, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL DE MINIMA CUANTÍA**, impetrada por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en contra de **LUZ STELLA NUÑEZ GALLEGO**

SEGUNDO: **SURTIDO** lo anterior y previas las anotaciones del caso, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)

En Estado No. 039 de marzo veinticuatro (24) de 2023, notifico el presente auto.

_____
KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c80f7aeb8db03b51415ad8fe1f6d9542b5320518adbd7217baaa598152fa8dad**
Documento generado en 23/03/2023 04:20:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente para pronunciarse frente a su admisión. Palmira (V), marzo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

Interlocutorio No. 426

Proceso: **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE MENOR CUANTÍA**
Radicación. **765204003007 2023 -00074-00**
Demandante. **BANCOOMEVA**
Demandado. **LEON PABLO POSSO POSSO**
G
Palmira, Valle, marzo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).-

Revisada la demanda **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** instaurada a través de apoderada judicial por **BANCOOMEVA** en contra de **LEON PABLO POSSO POSSO** se establece que no reúne los requisitos de los arts. 82, 85 y siguientes del CGP, en la medida que:

1. El poder conferido no cumple con los requisitos contemplados en el artículo 5 de la Ley 2213 del 2022, es decir, no fue remitido desde el correo electrónico inscrito, registrado o determinado como medio electrónico para la notificación judicial.

2. En la escritura pública arrimada no se observa constancia de que trata el artículo 80 del Decreto 960 de 1970.

3. No indica la fecha desde la cual acelera el capital del pagaré traído como base de ejecución, de conformidad con el artículo 431, inciso tercero del C.G.P.

4. Debe indicar qué guarismo utilizó para liquidar los intereses corrientes.

5. El objeto de la demanda es efectivizar la garantía real que reposa sobre el inmueble con matricula inmobiliaria No. 378-179431, sinembargo en escrito aparte solicita otros tipos de embargos, motivo por el cual debe aclarar qué tipo de proceso pretende continuar, es decir, continuar con la efectividad de la garantía real o adelantar el tramite como un proceso ejecutivo singular.

En consecuencia, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V),**

R E S U E L V E:

UNICO: INADMITIR la demanda **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** instaurada a través de apoderada judicial por **BANCOOMEVA** en contra de **LEON PABLO POSSO POSSO,** con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)

En Estado No. 039 de Marzo veintitrés (23) de 2023, notifico el presente auto.

_____

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **196da3c9691755d40ec183fc76b3cbc869fb4bc7f61f5f62158c9834f381d606**
Documento generado en 23/03/2023 04:20:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente para pronunciarse frente a su admisión. Palmira (V), marzo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

Interlocutorio No. 426

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**
Radicación. **765204003007 2023 -00075-00**
Demandante. **BANCO AV VILLAS**
Demandado. **FANNY ESTHER MOSQUERA HURTADO**
G

Palmira, Valle, marzo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).-

Revisada la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** instaurada a través de apoderada judicial por **BANCO AV VILLAS** en contra de **FANNY ESTHER MOSQUERA HURTADO** se establece que no reúne los requisitos de los arts. 82, 85 y siguientes del CGP, en la medida que:

1. Debe aclarar la dirección física de notificación de la demandada, ya que del pantallazo aportado se vislumbra que la misma corresponde a la ciudad de Pradera (V), debiendo en el evento que persista de que la dirección sea de Palmira, deberá indicar una dirección con nomenclatura actualizada y el barrio al que corresponda la misma.

2. Habla en el hecho segundo y el quinto que en el pagaré se pactó una cláusula aceleratoria, pero los mismos se pactaron a pagarse en una sola cuota y la cual fue el 18 y 31 de enero de esta anualidad.

En consecuencia, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V),**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** instaurada a través de apoderada judicial por **BANCO AV VILLAS** en contra de **FANNY ESTHER MOSQUERA HURTADO,** con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar a la abogada **DIANA CATALINA OTERO GUZMAN**, identificada con C.C. No. 1.144.043.088 y T.P. No. 342.847 del CSJ, en los términos del mandato conferido.

TERCERO: FACULTESE a los dependientes judiciales suscritos en el acápite de "**DEPENDENCIA JUDICIAL**" obrante en el libelo demandatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)

En Estado No. 039 de marzo veinticuatro (24) de 2023, notifico el presente auto.

_____
KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0697d1706d4f53dfad8cfc6cc265114486f6e892f66cb255d13f29c4eaac0ee0**
Documento generado en 23/03/2023 04:20:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente para pronunciarse frente a su admisión. Palmira (V), marzo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

Interlocutorio No. 428

Proceso: **GARANTÍA MOBILIARIA**
Radicación. **765204003007 2023 -00076-00**
Demandante. **FINANZAUTOS S.A.**
Demandado. **MATEO CARDONA GONZALEZ**
G

Palmira, Valle, marzo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).-

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se advierte que el objeto del petitum demandatorio es la iniciación del trámite de **GARANTÍA MOBILIARIA** en contra del señor **MATEO CARDONA GONZALEZ,** quien tiene su domicilio en la Carrera 39 No. 40 – 226, To 1 AP 110, barrio "Multicentro", perteneciente a la comuna 2 de esta municipalidad, empero se debe tener en cuenta lo dispuesto en el **Acuerdo No. CSJVR16-149 del 31 de agosto de 2016** mediante el cual define la atención de los Juzgados de Pequeñas Causas y Conocimiento Múltiple de Palmira (V) así "…*el Juzgado 1° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, atenderá las Comunas 1, 2 y 4 y* ***(ii)*** *el Juzgado 2° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, atenderá las Comunas 3, 5 y 6*…", conllevando que este Despacho carezca de competencia para asumir el conocimiento del proceso en referencia, en consecuencia esta Judicatura se declara incompetente para conocer del asunto, por ende, se ordenará su remisión al **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE PALMIRA (V)**.

En consecuencia, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V),**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente digital arriba referenciado al **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE PALMIRA (V)** dejando anotada su salida y cancelada la radicación.

TERCERO: Para los efectos de este proveído se reconoce personería al Doctor **ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA**, como apoderado judicial de la parte actora conforme las voces del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)

En Estado No. 039 de marzo veinticuatro (24) de 2023, notifico el presente auto.

_____
KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e73200863017e8c29268847438d1971e8f05544f54bca5490cade81f5de9a8d5**
Documento generado en 23/03/2023 04:20:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente para pronunciarse frente a su admisión. Palmira (V), marzo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

Interlocutorio No. 429

Proceso: **PERTENENCIA DE MENOR CUANTÍA**
Radicación. **765204003007 2023 -00077-00**
Demandante. **HENRY GIRALDO GAMBOA**
Demandado. **VIVIANA PERALTA PAZ**
G

Palmira, Valle, marzo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).-

Revisada la demanda **PRESCRIPTIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO DE MENOR CUANTÍA** instaurada a través de apoderado judicial por **HENRY GIRALDO GAMBOA** en contra de **VIVIANA PERALTA PAZ Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, se establece que no reúne los requisitos de los arts. 82, 85 y siguientes del CGP, en la medida que:

1. Debe aportar el Avalúo Catastral del predio objeto de usucapión para la vigencia del 2023, ya que el arrimado data de la vigencia 2022.

2. Debe actualizar el certificado especial del predio (Art. 375 del C.G.P., numeral quinto), ya que el aportada data de octubre de 2022.

3. Debe actualizar el certificado de tradición del inmueble a usucapir.

En consecuencia, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V),**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **PRESCRIPTIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO DE MENOR CUANTÍA** instaurada a través de apoderado judicial por **HENRY GIRALDO GAMBOA** en contra de **VIVIANA PERALTA PAZ Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS,** con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane.

SEGUNDO: Para los efectos de este proveído se reconoce personería al Doctor **JOSE GUILLERMO GOMEZ HOYOS**, como apoderado judicial de la parte actora conforme las voces del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)

En Estado No. 039 de Marzo veinticuatro (24) de 2023, notifico el presente auto.

_____

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74cc80ae266a91c3eb728021b44b97641c57e7927cc70994e8884ba5c459c041**
Documento generado en 23/03/2023 04:20:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente para pronunciarse frente a la admisión. Palmira (V), marzo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

Interlocutorio No. 430

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**
Radicación. **765204003007 2023 -00078-00**
Demandante. **BANCO AV VILLAS**
Demandado. **ESNEIRA TABORDA DURAN**
G

Palmira, Valle, marzo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).-

Como la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** instaurada por **BANCO AV VILLAS** en contra de **ESNEIRA TABORDA DURAN**, reúne los requisitos exigidos en los art. 82, 84 y 467 del Código General del Proceso, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago.

Para finalizar y según lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. P, es viable decretar la medida cautelar solicitada dentro del presente asunto; así se dispondrá, no sin antes limitarse por considerarse excesivo. Por tanto, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, VALLE**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **LIBRAR ORDEN DE PAGO** a favor del señor **BANCO AV VILLAS** en contra de **ESNEIRA TABORDA DURAN**, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído cancele las siguientes sumas de dinero contenida en el siguiente:

Pagaré No. 3067337

1. Por el saldo contenida en el titulo valor traído como base de ejecución y consistente en la suma de **$ 24’393.565,00 (MCTE).**

a. Por la suma de **$1’247.142,00 (MCTE)** los intereses de mora contenidos en el pagaré base de ejecución.

b. Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral “1”, liquidados a partir del 03 de febrero de 2023 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Pagaré No. 4960793011660008-5471413001981962

2. Por el saldo contenida en el titulo valor traído como base de ejecución y consistente en la suma de **$ 1’774.198,00 (MCTE).**

a. Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral “1”, liquidados a partir del 09 de febrero de 2023 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá oportunamente.

TERCERO: **DECRETAR EL EMBARGO** y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo que perciba la demandada **ESNEIRA TABORDA DURAN** identificada con la c.c. No. 31.145.009, a raíz del vínculo laboral o contractual en la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE PALMIRA (V).**

Limítese el embargo a la suma de $ **41’122.357,50 (MCTE)**.

CUARTO: ABSTENERSE DE DECRETAR EL EMBARGO del predio identificado con la matricula inmobiliaria No. 378-201320, por lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada personalmente de conformidad con los art. 291 y siguientes del código General del Proceso.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada **BLANCA ISABEL IZAGUIRRE MURILLO**, identificada con C.C. No. 66.826.826 y T.P. No. 93739 del CSJ, en los términos del mandato conferido.

SEPTIMO: FACULTESE a los dependientes judiciales suscritos en el acápite de “**AUTORIZACIÓN ESPECIAL**” obrante en el libelo demandatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)

En Estado No. 039 de marzo veinticuatro (24) de 2023, notifico el presente auto.

_____
KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a11388680cdf1f36043f5f2d900a4eeaa3dbe0c5c44f6c06ae43b2cf384c2ee**

Documento generado en 23/03/2023 04:20:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente para pronunciarse frente a la admisión. Palmira (V), marzo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

Interlocutorio No. 431

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**
Radicación. **765204003007 2023 -00079-00**
Demandante. **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS COOPREUN**
Demandado. **IDIER ZUÑIGA MIRA**
G

Palmira, Valle, marzo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).-

Como la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** instaurada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS COOPREUN** en contra de **IDIER ZUÑIGA MIRA**, reúne los requisitos exigidos en los art. 82, 84 y 467 del Código General del Proceso, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago.

Para finalizar se debe resolver la solicitud de la medida cautelar que recae sobre el embargo del 50 % del salario y prestaciones sociales que devenga el demandado; No obstante esta Dependencia no accederá a dicho petitum debido a que si bien es cierto el tenedor legítimo de las letras de cambio es la Cooperativa, también lo es que el negocio se originó entre dos personas naturales, motivo por el cual fue necesario efectuar el "Endoso en Propiedad" a favor de la Cooperativa, por lo que a la luz del numeral 5º del artículo 134 de la Ley 100 de 1993, y en concordancia con el artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo, se establece que el único embargo que recae sobre las pensiones o salarios son los que versan sobre pensiones alimenticias o **CREDITOS A FAVOR DE COOPERATIVAS**.

Situación que reviso la Honorable Corte Suprema de Justicia en providencia STC3786-2019 del 27 de marzo de 2019,

"…Al respecto, la Corte Constitucional ha considerado que:

«Teniendo en cuenta la naturaleza de las cooperativas, la calidad de sus asociados, y ***el propósito de proteger lo que podríamos llamar "capital cooperativo"****, el legislador ha implementado mecanismos que les*

*permiten**, <u>en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por sus asociados o beneficiarios</u>, <u>recuperar los costos del servicio prestado</u>. Uno de esos mecanismos, es la autorización de embargar hasta el 50% de las prestaciones sociales de sus deudores. Esta prerrogativa tiene fundamento en los artículos 60, 64 y 334 de la Constitución» (sentencia C-716 de 1996).*

Bajo esa perspectiva, dicha medida cautelar solamente procede cuando la cooperativa demanda el incumplimiento de las obligaciones contraídas a su favor por sus asociados o los beneficiarios, en cuyo caso, se pretende recuperar los costos ocasionados por la prestación de un servicio.

4.2. Teniendo en cuenta lo anterior, en el sub-examine el crédito objeto de recaudo tiene génesis en una letra de cambio que un tercero endosó en propiedad a favor de la Cooperativa Multiactiva El Brillante –Coobrillante; luego entonces, la obligación exigida judicialmente no tiene la naturaleza de un acto cooperativo, pues su origen no fue la prestación de un servicio a un asociado o a un beneficiario, y por ende, no era procedente el embargo de la mesada pensional del deudor…"

Agregando posteriormente,

"…*Ahora bien, lo anterior no quiere decir, como lo afirma la entidad impugnante, que se desconozca su interés para promover el cobro del título valor endosado a su favor, pues de conformidad con la ley de circulación aquella es la tenedora legítima; lo que sucede es que la cautela solicitada no es procedente, como ya se dijo, y por tal razón, deberá pedir otras medidas distintas al embargo y retención de la pensión del deudor para satisfacer la obligación recaudada*…".

Conllevando entonces que esta Juzgadora en su condición de directora del proceso proceda a dar aplicación al artículo 599 del C.G.P. y ordenará el embargo de la quinta parte que exceda el salario mínimo vital y móvil. Por tanto, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, VALLE**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **LIBRAR ORDEN DE PAGO** a favor del señor **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS COOPREUN** en contra de **IDIER ZUÑIGA MIRA**, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído cancele las siguientes sumas de dinero contenida en el siguiente:

LETRA No. 001

1. Por el saldo contenida en el titulo valor traído como base de ejecución y consistente en la suma de **$ 3'000.000,00 (MCTE).**

LETRA No. 002

2. Por el saldo contenida en el titulo valor traído como base de ejecución y consistente en la suma de **$ 1'000.000,00 (MCTE).**

LETRA No. 003

3. Por el saldo contenida en el titulo valor traído como base de ejecución y consistente en la suma de **$ 1'500.000,00 (MCTE).**

4. Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre los capitales contenidos en los

numerales “1, 2 y 3”, liquidados a partir de su vencimiento hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá oportunamente.

TERCERO: **DECRETAR EL EMBARGO** y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo que perciba el demandado **IDIER ZUÑIGA MIRA** identificado con la c.c. No. 16.460.103, a raíz del vínculo laboral o contractual en el **INPEC.**

Limítese el embargo a la suma de $ **8’250.000,00 (MCTE)**.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada personalmente de conformidad con los art. 291 y siguientes del código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada **OLGA PATRICIA BUILES GONZALEZ**, identificada con C.C. N° 43.987.364 y T.P. N° 132.123 del CSJ, en los términos del mandato conferido.

SEXTO: FACULTESE a los dependientes judiciales suscritos en el acápite de “**DEPENDENCIA JUDICIAL**” obrante en el libelo demandatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)

En Estado No. 039 de marzo veinticuatro (24) de 2023, notifico el presente auto.

_____

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0081b36ba959b40431385aa6a74efd498f71c7fc16d87984f429758e9c38735**
Documento generado en 23/03/2023 04:19:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica